

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES EN EL MARCO DEL  
TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR. ESTUDIO DE CASO:  
ENERGÍA ATÓMICA EN IRÁN (2006-2015)**

**JUAN CAMILO GÓNGORA CELEDÓN**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES  
BOGOTA D.C., 2016**

“Análisis de las sanciones internacionales en el marco del Tratado de No Proliferación Nuclear. Estudio de caso: energía atómica en Irán (2006-2015)”

Estudio de Caso  
Presentado como requisito para optar al título de  
Internacionalista  
En la Facultad de Relaciones Internacionales  
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:  
Juan Camilo Góngora Celedón

Dirigido por:  
Juan Nicolás Garzón

Semestre I, 2016

*A la paz en Medio Oriente*

## **AGRADECIMIENTOS**

El presente estudio de caso, más que un requisito de grado, es el resultado de una educación de calidad en la que aprendí a pensar, analizar y construir diferentes argumentos con objetividad. La universidad del Rosario me abrió las puertas a un conocimiento sin límites con profesores altamente calificados, lo cual estoy eternamente agradecido. Mis más sinceros agradecimientos en especial a Juan Nicolás Garzón cuyo aporte, compromiso y tenacidad fueron parte esencial para el desarrollo de este trabajo.

## RESUMEN

*El presente trabajo de Grado tiene como propósito examinar la incidencia de las sanciones internacionales en el marco del régimen de no proliferación nuclear en el caso de Irán durante el periodo 2006-2015, teniendo en cuenta factores históricos de años anteriores. Se analiza y explica cómo las sanciones internacionales pueden ser una medida persuasiva por violar ciertos artículos del Tratado de no Proliferación Nuclear. Finalmente identifica y analiza los tipos de sanciones económicas, financieras y comerciales que los Estados y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas le han impuesto a Irán, así como la manera en que estas han incidido en la esfera política iraní y mundial.*

**Palabras clave:**

*Irán, Tratado de No Proliferación Nuclear, sanciones internacionales.*

## ABSTRACT

*The purpose of this final project is to examine the impact of international sanctions through the nuclear non proliferation treaty in the case of Iran during the period between 2006 – 2015, taking into account historical factors from previous years. I will analyze and explain how the international sanctions can be a persuasive method to violate certain articles of the Treaty on the non-proliferation of Nuclear Weapons. Lastly, I will identify and analyze the types of economic, financial and commercial sanctions which the states and the Security Council has set and also the manner in which they have affected the political sphere in both Iran and the world.*

**Keywords:**

*Iran, nuclear Non-Proliferation Treaty, international sanctions.*

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	9
1. RÉGIMEN INTERNACIONAL DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR: GARANTE DE LAS RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES EN EL CASO IRANÍ	12
1.1 Características Fundamentales del Régimen Internacional sobre Tratado de No Proliferación Nuclear	13
1.2 Sanciones Internacionales	18
1.3 Irán y el Programa Nuclear	21
2. DIMENSIÓN POLÍTICA DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES EN CONTRA DE IRÁN	26
2.1 Intereses de Arabia Saudita en Irán	28
2.2 Intereses de Estados Unidos en Irán	31
2.3 Intereses de Irán por obtener la Energía Nuclear	33
3. TIPOS DE SANCIONES INTERNACIONALES QUE LOS ESTADOS Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD HAN IMPUESTO A IRÁN EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SU EFECTO PERSUASIVO	36
3.1 El Papel de las Sanciones	37
3.2 Tipos de Sanciones Económicas a Irán	40
3.3 Negociación Nuclear	48
4. CONCLUSIONES	52

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

## **LISTA DE ANEXOS**

Anexo 1. Resolución 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Anexo 2. Resolución 1747 de 2007 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Anexo 3. Resolución 1803 de 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Anexo 4. Resolución 1929 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Anexo 5. Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica de Irán

## INTRODUCCIÓN

La imposición de sanciones a Irán por cuenta del programa nuclear ha generado una gran controversia tanto interna como internacionalmente. Desde el año 2006 hasta el 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y algunos Estados de manera unilateral emitieron medidas coercitivas en contra de Irán con el objetivo de presionar a este país a abandonar su iniciativa energética. Estas sanciones han afectado significativamente la economía iraní debido a que a los bancos, instituciones y personas relacionadas con el programa nuclear se les ha prohibido realizar cualquier tipo de transacción financiera y comercial en el exterior, con el objetivo de reducir el flujo de recursos que ingresan a Irán para financiar el desarrollo de dicho programa.

Este asunto de las sanciones ha estado motivado fundamentalmente por las supuestas violaciones a lo estipulado por el Tratado de No Proliferación Nuclear como referente jurídico fundamental del Régimen Internacional de No Proliferación. Sin embargo, las sanciones pueden ser interpretadas desde otra perspectiva, en la medida en que responden igualmente a intereses económicos y políticos de algunos Estados tales como Estados Unidos, Arabia Saudita, Rusia, China y los miembros de la Unión Europea. Es por esta razón que las sanciones han generado una gran controversia debido a que no necesariamente son una reacción frente al incumplimiento de unas obligaciones internacionales, sino que adicionalmente se pueden entender y enmarcar en el contexto de los intereses de un conjunto de Estados poderosos.

Irán se jugó buena parte de sus recursos y prestigio a favor del programa nuclear, en la medida en que emprendió una agresiva campaña diplomática con el objetivo de eliminar las sanciones que le fueron impuestas y por esa vía demostrar que la finalidad del programa nuclear era pacífica y no estaba vinculada al desarrollo de un arsenal nuclear. Esta campaña, aunada a una serie de circunstancias internacionales, condujeron a que el Consejo de Seguridad y algunos Estados consideraran replantear el objetivo de las sanciones e iniciar un diálogo que conllevará paulatinamente a una salida negociada a la crisis. Como resultado de estos factores tanto del gobierno iraní como de los miembros del Consejo de Seguridad, en 2015, llegaron a un acuerdo que le permite a Irán continuar con un programa

nuclear con fines pacíficos y a los Estados emisores de sanciones y al Organismo Internacional de Energía Atómica [OIEA], vigilar y regular la actividad nuclear iraní.

De esta manera, el presente estudio de caso busca responder preguntas relativas a las sanciones internacionales; cómo funcionan, de qué manera se realizan, cuáles son los diferentes tipos y cuál es su incidencia política. Particularmente, pretende analizar de qué manera las sanciones internacionales en contra de Irán, en el marco del Tratado de No Proliferación Nuclear, se constituyeron en una herramienta persuasiva<sup>1</sup> entre otros factores para llegar a un acuerdo en el 2015.

A partir de lo anterior se plantean unos propósitos particulares, a saber: identificar las características principales del régimen internacional de sanciones, describir los artículos del Tratado de No Proliferación Nuclear, explicar en qué consisten las sanciones, su definición y cómo los Estados en la práctica las han utilizado como medida alterna a la guerra en concordancia con lo estipulado en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas. Por otro lado, se busca analizar el contexto político de las sanciones internacionales que puede explicar las razones por las cuales algunos Estados decidieron apoyar los embargos, bloqueos y restricciones a las importaciones y exportaciones iraníes. Asimismo se busca establecer qué tipos de sanciones internacionales se han impuesto en contra de Irán por concepto de su programa nuclear y cuál ha sido el papel que dichas sanciones cumplen como medida coercitiva. Por último, se explican algunos aspectos de la negociación nuclear, cómo los Estados llegaron a este acuerdo y de qué manera las sanciones, junto con otros factores, permitieron que las partes involucradas lograran un acuerdo.

Para propósitos de desarrollo de este trabajo es importante aclarar que aunque se tengan o no las pruebas sobre el desarrollo de armamento nuclear para propósitos militares por parte de Irán, el objetivo a desarrollar en esta investigación se limita a analizar las múltiples sanciones internacionales que recaen sobre este país.

De igual manera, esta investigación busca contribuir a la discusión acerca de la efectividad y las relaciones costo-beneficio de las sanciones internacionales, teniendo en cuenta que las medidas persuasivas están profundamente influenciadas por factores de tipo

---

<sup>1</sup> La persuasión como la habilidad que permite convencer a algún Estado de algo, estimulándolo a actuar de determinado modo aunque ese modo de actuar no haya sido la primera elección del Estado (definiciones ABC 2016, párr. 1).

político y sus efectos son particularmente económicos. En el caso de Irán la sanciones no condujeron a una reacción que llevara a este país a suspender de manera inmediata su programa, entre otras razones debido a que el régimen de Teherán logró establecer sólidos vínculos con Estados poderosos que de alguna forma amortiguaron los efectos de la medidas sancionatorias.

No obstante, la discusión acerca de la efectividad de las sanciones está abierta, debido a que algunos consideran que sin la existencia de medidas coercitivas Irán nunca hubiera aceptado hacer concesiones en lo que respecta a su programa nuclear y finalmente concertar un acuerdo sobre este asunto con las grandes potencias mundiales.

# **1. RÉGIMEN INTERNACIONAL DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR: GARANTE DE LAS RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES EN EL CASO IRANÍ**

Las armas nucleares son las más peligrosas de la tierra por su alto poder destructivo, tanto para el ser humano como para el medio ambiente, ya que pueden ocasionar daños irreparables en el ecosistema que afectan a la humanidad entera. En la historia solo se han utilizado armas nucleares en dos ocasiones en el contexto de los bombardeos sobre Hiroshima y Nagasaki en 1945, pero se estima que actualmente hay aproximadamente 26.000 ojivas y se han llevado a cabo cerca de 2.000 ensayos nucleares. (Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas [DDA] 1963, Párr. 1)

Los Estados de manera conjunta han aunado esfuerzos por evitar que una nueva catástrofe ocurra en el futuro, por lo tanto a continuación y para propósitos de esta investigación, se describen y explican las implicaciones que ha tenido la creación del Tratado de No Proliferación Nuclear, sus características, normas, reglas y procesos de toma de decisión.

El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales es el fin para el cual se creó la Organización de las Naciones Unidas. Paralelamente con el propósito de asegurar el orden internacional se han utilizado las sanciones económicas, diplomáticas y culturales, las cuales se constituyen en un instrumento de persuasión cuando la paz se ve amenazada.

En ese orden de ideas el comité de sanciones del Consejo de Seguridad, en virtud del capítulo VII de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, puede emitir resoluciones que van desde sanciones económicas o de otra índole hasta intervenciones militares<sup>2</sup>. (Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad 2010, Párr. 1-2)

Las sanciones pueden emitirse en virtud del incumplimiento de las normas de un tratado internacional. A su vez, las instituciones internacionales derivadas del tratado pueden llevar el caso al Consejo de Seguridad, el cual toma las medidas que considere pertinentes en virtud de la infracción. El caso a analizar en la presente investigación, el

---

<sup>2</sup> Para propósitos de esta investigación no se tendrán en cuenta las intervenciones militares sino solamente aquellas sanciones de tipo no militar como diplomático, económico y cultural.

Tratado sobre la No Proliferación Nuclear, considera la proliferación vertical<sup>3</sup> y horizontal<sup>4</sup> de armas nucleares como una violación a las reglas, por lo que en caso tal de que un Estado incumpla con las obligaciones descritas en el tratado podría ser llevado ante el Consejo de Seguridad para su respectiva evaluación.

### **1.1. Características fundamentales del Régimen Internacional sobre el Tratado de No Proliferación Nuclear**

La configuración del sistema internacional en el siglo XXI, caracterizado por un sistema multipolar, ha incrementado la inseguridad de los Estados debido a la multiplicidad de guerras que ocurren en diversas partes del mundo como consecuencia de la ausencia de una hegemonía mundial y de Estados que a su vez buscan por diversas vías alterar el statu quo. En el contexto de este sistema se han establecido un conjunto de reglas y normas que permiten, ante la ausencia de un gran poder hegemónico, regular determinados comportamientos y acciones de los Estados.

En ese sentido, los tratados y regímenes internacionales juegan uno de los papeles más importantes en el sistema internacional, debido a que gracias a sus normas y reglas, los Estados pueden contribuir a configurar el sistema internacional en función del establecimiento de unos parámetros que buscan disminuir la desconfianza entre aquellos que sienten amenazados sus intereses nacionales.

Los regímenes internacionales se han posicionado en el sistema internacional por voluntad de los Estados con el propósito de disminuir la desconfianza, generar un mayor nivel de integración y velar por los derechos y deberes que tiene cada actor en el sistema internacional. De acuerdo a Stephen D. Krasner, un Régimen puede ser definido como un “conjunto de principios implícitos o explícitos, normas, reglas y procesos de toma de

---

<sup>3</sup>“entendida como el aumento en cantidad y calidad del armamento nuclear por parte de aquellos Estados que ya poseen este tipo de armas, para mantener la superioridad frente al resto de los países nucleares” (Ballesteros Martin 2011, pág. 1).

<sup>4</sup>“entendida como el incremento del número de nuevos Estados que se convierten en poseedores de armas de destrucción masiva utilizando su propia tecnología o la tecnología adquirida a otros países” (Ballesteros Martin 2011, pág. 1).

decisión mediante en el cual las expectativas de los actores convergen en un área dada de las relaciones internacionales” (Krasner 1982, pág. 186).

Los Tratados se convierten entonces en uno de los mecanismos más utilizados por los Estados para configurar Regímenes Internacionales. En esencia, estos regímenes surgen como producto de acuerdos en los que se establecen una serie de principios y normas que facilitan la cooperación entre los Estados con intereses a largo plazo. (Krasner 1982, pág. 187)

El tratado de No proliferación Nuclear, piedra angular de los que puede considerarse como Régimen Internacional de No Proliferación, libre a la adhesión de los Estados en 1968 y puesto en marcha en 1970, estableció las reglas mediante las cuales los Estados-miembros pueden desarrollar tecnología nuclear. En primera instancia, el tratado establece un principio para que los Estados puedan utilizar energía nuclear con fines pacíficos, derivados de los subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares generen como resultado del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos y así mismo estos subproductos deberán ser asequibles a todos los miembros del tratado (Naciones Unidas 1968, Párr. 7). Es decir, la tecnología nuclear sí puede ser transferible a los demás miembros poseedores o no de armas nucleares en tanto sea utilizada para fines pacíficos.

Sin embargo, la lógica mediante la cual se pretendió establecer un tratado en cabeza de los Estados Unidos y la ex Unión Soviética, de entrada generó malestar en los Estados no poseedores de armas nucleares debido a que, en primer lugar, si bien este tratado procuraba que una nueva guerra mundial, esta vez de carácter nuclear, no tuviera lugar en el futuro, el artículo primero (1) y segundo (2) discrimina a los Estados para fabricar o adquirir tecnología nuclear. En segundo lugar las reticencias frente al tratado surgieron debido a que “el TNP perpetúa las ventajas comerciales de las potencias nucleares porque reserva para ellos el derecho a desarrollar explosivos nucleares con fines pacíficos” (Cubillos Meza 2005, pág. 14). Por último, se señalaron deficiencias por cuenta de que “las medidas para el control de armamentos y aún para el desarme nuclear son débiles e insuficientes y no compensan las estrictas obligaciones aceptadas por los otros miembros del Tratado” (Cubillos Meza 2005, pág. 14).

El artículo primero (1) del TNP, establece que los Estados miembros que posean armas nucleares deben abstenerse de no “traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos [...] a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar de otra manera armas nucleares” Asimismo el artículo segundo (2) declara que:

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el tratado se compromete a no recibir traspaso alguno de armas nucleares u otros dispositivos nucleares ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos [...] o a no recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos (Naciones Unidas 1968, Párr. 1-16).

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos y la antigua Unión Soviética propusieron de manera unilateral diferentes acuerdos que buscaban ponerle fin a la construcción de armas nucleares y la inspección de sus silos y bases militares (World Nuclear Association [WNA] 2014, párr. 20-30), sin embargo no se llegó a ningún acuerdo, por lo que posteriormente se creó el ya mencionado TNP y así mismo nació la necesidad de crear una institución independiente para que ninguno de los Estados en cuestión sintiera la desconfianza de tener que reducir su “stock” nuclear, mientras que el resto de Estados nucleares se abstuviera de hacerlo.

Si bien el TNP buscó reservar las armas nucleares a las grandes potencias; Estados Unidos, Rusia, Francia, China y el Reino Unido, esto no fue un impedimento para que en la conferencia del desarme de 1995 los países que no lograron ponerse de acuerdo sobre cuestiones nucleares de fondo decidieran, sin someter a votación, la prórroga indefinida<sup>5</sup>de la vigencia del TNP, ya que antes de esta decisión se consideró una reunión cada 15 años para realizar un consenso entre los miembros en las que se decidiría dar continuidad o finalizar el tratado. Ese mismo año, 187 Estados se adhirieron al TNP. Los Estados no parte como Cuba, Pakistán, India e Israel no firmaron el tratado, ya que hasta ese momento y en la actualidad estos Estados se niegan a aceptar sus obligaciones (a excepción de Cuba que se adhirió el año 2001). (Cubillos Meza 2005, Párr. 14-18)

---

<sup>5</sup>“El Tratado previó, en el artículo X, que se convocara una conferencia 25 años después de su entrada en vigor para decidir si el Tratado debía mantenerse en vigente indefinidamente o si se debía ampliar por un período o períodos adicionales fijos. De acuerdo con ello, en la Conferencia del examen y la prórroga del TNP de mayo de 1995, los Estados Partes del Tratado acordaron, sin votación, la prórroga indefinida del Tratado, y decidieron que las conferencias de examen debían seguir celebrándose cada cinco años” (Naciones Unidas 2010, Párr 9).

Las razones por las cuales se llegó a esta conclusión de una prórroga indefinida tuvieron que ver con el profundo miedo de los países firmantes a que una guerra de carácter nuclear ocurriera en el futuro. En un principio se argumentó que las grandes potencias poseedoras de armas nucleares ejercieron presión para firmar el tratado y así evitar una proliferación nuclear mayor, que sin duda pondría en riesgo su seguridad. (Cubillos Meza 2005, Párr. 18-19)

Por lo tanto la necesidad de crear una institución internacional que controlara y vigilara el cumplimiento de las reglas que se suscribieron en el TNP dio como nacimiento el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), sin embargo para poder explicar las funciones y características de esta institución es menester entender el concepto de instituciones y la importancia que estas tienen en las relaciones internacionales contemporáneas.

La relevancia de las instituciones<sup>6</sup> radica en la importancia de alcanzar propósitos de interés nacional mediante la cooperación entre los Estados y los mecanismos de negociación que estos utilizan. En general a las instituciones se le otorgan atributos como la reducción de los costos de transacción, el suministro de información y la creación de condiciones favorables para la reducción de la incertidumbre y la modelación de las expectativas. (Keohane 1998, págs. 82-96)

Con el propósito de garantizar que cada norma del TNP fuera incluyente y de estricto cumplimiento para cada Estado-miembro, se le encargó a la OIE realizar estudios y verificaciones de campo en cada uno de los Estados-miembros que desean desarrollar energía nuclear con fines pacíficos. (Fischer 1997, Pág. 1)

En caso tal de que el OIEA encuentre alguna irregularidad, esta institución debe informar oportunamente al Consejo de Seguridad que actúa de conformidad al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, artículos 39-41, en los cuales se declara que a fin de mantener la paz y seguridad internacionales, esta entidad “podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones”. Así mismo, la OIEA

---

<sup>6</sup>De acuerdo con Keohane una “institución puede referirse a un modelo general o categorización construido por el hombre, organizada de manera formal o informal, implican conjuntos de reglas que configuran actividades” (Keohane 1998, pág. 82).

Aplica un sistema de acuerdos de salvaguardias para ayudar a impedir una mayor propagación de las armas nucleares. Las salvaguardias son un conjunto de actividades mediante las cuales el OIEA procura verificar que un Estado cumple sus compromisos internacionales de no utilizar programas nucleares con fines relacionados con las armas nucleares ni para producir armas nucleares (pública 2013, Pág. 2).

De esta manera se blindó al TNP para que los Estados-miembros cumplan de manera estricta las normas y reglas, razón por la cual “durante 25 años el tratado de no proliferación nuclear contuvo la expansión de las armas nucleares y facilitó el progreso del desarme” (Cubillos Meza 2005, Párr. 38).

Con el fin de continuar el desarrollo nuclear con fines pacíficos, Estados Unidos promovió el programa llamado “Átomos para la paz” (Hurtado Mendoza 2005, Párr. 8) el cual buscó contribuir a que los Estados-miembros del TNP pudieran obtener energía nuclear para el desarrollo de programas en áreas como la agricultura, la medicina y la generación de energía. (Röhrlich 2013, Párr. 1)

Los “Átomos para la paz” fue la consigna principal mediante la cual los Estados Unidos buscó enfocar la utilización de energía nuclear, ya no para propósitos militares sino para fines pacíficos, el Presidente Eisenhower declaró ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1953 que era necesario “un organismo internacional de energía atómica, que promoviese los usos pacíficos de la energía nuclear en beneficio de la toda la humanidad”. Como consecuencia de este discurso y demostrando la seriedad de las afirmaciones, la administración norteamericana le propuso a la Unión Soviética iniciar una organización para contribuir al desarrollo de los Estados y no a su destrucción (Röhrlich 2013, Pág. 3).

Así mismo los Estados miembros del TNP “deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares” (Naciones Unidas 1968, pág. 2) deben enfocar sus esfuerzos en evitar el uso de la fuerza, en concreto con armas nucleares en contra de la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (Naciones Unidas 1968, pág. 2).

Finalmente el TNP materializó el discurso de Eisenhower al contemplar en el artículo IV acápites 1 y 2, que los Estados miembros se encuentran en plena autoridad de “desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este tratado” y de “facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear” (Naciones Unidas 1968, pág. 3).

## **1.2. Sanciones Internacionales**

En la práctica las sanciones se constituyen en medidas que buscan afectar la economía de algún Estado que incumpla con lo dispuesto en un acuerdo internacional. Para hacer efectivo el cumplimiento de las normas y reglas estipuladas en este caso del TNP, el Consejo de Seguridad, compuesto por 15 miembros, 5 permanentes con poder de veto y 10 no permanentes, posee la facultad de emitir sanciones a determinado Estado que ponga en riesgo la paz y seguridad internacional según lo estipulado en el Capítulo VII, artículo 39-41 de la Carta de las Naciones Unidas. (Consejo de Seguridad 1945, Párr. 1)

Aunque el término “sanción” no se encuentre descrito específicamente en la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, Herrera Guerra la define como “la respuesta de un orden normativo frente al cumplimiento o incumplimiento de una norma; es la consecuencia de la verificación en la realidad de la prescripción de la norma” (Herrera Guerra 2013, pág. 114).

Teniendo en cuenta lo anterior, el cumplimiento de las obligaciones internacionales se analiza de manera subjetiva en la medida que el Consejo de Seguridad o los Estados de manera unilateral no identifican “lo legal o ilegal en el ámbito internacional, ya que no son valores fácilmente identificables en la mayoría de los casos” (Álvarez Zárate 1998, Pág. 51).

En el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, cuando se mencionan las bases legales mediante las cuales el Consejo de Seguridad puede hacer uso de estas sanciones (actos de agresión, rupturas de la paz, amenazas a la paz), se “muestra una tendencia interpretativa de la carta, muy amplia pues va más allá de lo positivamente

establecido. Esto es adjudicarse desde ahora y para el futuro el derecho a imponer sanciones por violaciones de DDHH y preservación de la democracia cuando esta se ve amenazada” (Álvarez Zárate 1998, Pág. 51-52).

Las sanciones han sido mecanismos utilizados de manera frecuente por los Estados para evitar la confrontación militar directa y los costos que esta conlleva. (Álvarez Zárate 1998, Pág. 54) Normalmente las sanciones no aseguran que se evite una confrontación militar, pero si pueden reducir el riesgo de que cualquier disputa entre dos o más Estados, como consecuencia de la violación de las obligaciones internacionales, se transforme en una guerra inmediata.

Las sanciones internacionales se realizan por dos medios: 1) Con sanciones que limiten las exportaciones hacia el Estado sancionado o apliquen restricciones hacia las importaciones provenientes de estos Estados; 2) con sanciones financieras que interrumpan el comercio o reduzcan o eliminen los préstamos provenientes de exterior (Elliott y Hufbauer 2009, Párr. 1-6) De acuerdo con Álvarez las sanciones buscan varios objetivos:

a) castigar a aquellos que han incumplido con sus obligaciones internacionales, b) someter al que se ha violado la ley para que cambie algunos aspectos de su política exterior o normas internas c) disuasión: esto en el caso que existiese un sistema firme de coacción de las normas internacionales d) desestabilización: es uno de los principales objetivos de la política de sanciones, más aun cuando estas son impuestas unilateralmente e) limitación del conflicto, sobre todo cuando se trata de embargo de armas y material bélico, pues se busca la paz de una región en conflicto f) señalamiento de las políticas correctas por seguir por resto de la comunidad internacional, siempre y cuando exista una autoridad legítima que las dicte (Álvarez Zárate 1998, pág. 54).

En su mayoría, las sanciones son de tipo económico (embargo, restricción de flujos de dinero en el exterior, prohibición en las importaciones o exportaciones) y éstas se encuentran diseñadas para afectar al Estado objetivo, de acuerdo con Kim Richard, quien cita a James Linday's, éstas buscan lograr “conformidad, subversión, disuasión, simbolismo internacional o doméstico” para alcanzar los objetivos o intereses planteados por los Estados encargados de imponer la sanciones (Nossal 1989, págs. 307-308).

Así mismo, existen sanciones de tipo cultural y diplomático que han sido implementadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas u ordenadas por el

Consejo de Seguridad, cuando una determinada conducta se considera peligrosa para el resto de los Estados. Romper relaciones diplomáticas, sancionar al país en alguna competencia a nivel internacional, imponer restricciones a los viajes educativos y culturales, negar el visado a los funcionarios diplomáticos y dirigentes políticos así como prohibirles participar activamente en los órganos internacionales, son algunas de las sanciones que en la práctica han utilizado los Estados en mandato de una resolución para disuadir el comportamiento objetivo de las sanciones. (Doxey 1972, pág. 537)

Un ejemplo de las sanciones se presentó en Irán cuando el Consejo de Seguridad emitió cuatro resoluciones -Resolución 1737 (2006), Resolución 1747 (2007), Resolución 1803 (2008) y Resolución 1929 (2010)- que afectaban directamente la economía a causa del incumplimiento de las obligaciones internacionales, específicamente al tratado de no proliferación nuclear, debido a que el gobierno iraní no permitió el ingreso al país de inspectores pertenecientes al Organismo Internacional de la Energía Atómica para verificar las condiciones en las que se estaba adelantando el programa nuclear iraní y determinar de esta forma si se estaba construyendo tecnología para obtener la bomba atómica. (James Martin Center for Nonproliferation Studies [JMCNS] 2015, Pág. 1)

En este caso las sanciones no se hicieron esperar por parte de los países occidentales que realizaron embargos de armas, congelamiento de bienes en el exterior a los principales financiadores del programa nuclear, embargo de petróleo y un bloqueo a las exportaciones. (Torbat 2012, Párr. 10)

Doxey argumenta que la sanciones no son el primer mecanismo al cual recurren los Estados en el Consejo de Seguridad, ya que usualmente antes de emitir<sup>7</sup> una sanción se organizan debates en la Asamblea General en torno al incumplimiento de las obligaciones internacionales para discutir o persuadir al Estado a detener dicho comportamiento. (Doxey 1972, pág. 542)

El cambio en la conducta de un Estado que ha sido sancionado se evidencia en el esfuerzo que de manera coordinada dos o más Estados logren materializar, ya que mientras más países estén dispuestos a emitir sanciones de manera unilateral o conjunta, con base en

---

<sup>7</sup>La Asamblea General de las Naciones Unidas no puede emitir sanciones de carácter incluyen a diferencia del Consejo de Seguridad, sin embargo los Estados de manera unilateral pueden seguir las recomendaciones que allí se plantean.

lo discutido en la Asamblea General o en las resoluciones que emita el Consejo de Seguridad, el Estado sancionado podrá ser persuadido para detener la conducta causa de la infracción. (Doxey 1972, pág. 544)

Así mismo la efectividad puede depender del efecto que se genere en los lazos comerciales, culturales o diplomáticos que tenga el Estado en riesgo de ser sancionado con el Estado que emita las sanciones, ya que si por ejemplo Irán se encuentra en riesgo de ser sancionado económicamente por parte de Estados Unidos, las consecuencias de dichas sanciones no surtirían el efecto deseado si Irán es un Estado fuerte capaz de sustituir importaciones o de seguir mantenimiento su económica a pesar de una disminución en sus exportaciones.

### **1.3. Irán y el Programa Nuclear**

El gobierno iraní durante el mandato del Sha Mohamed Reza en la década de los 50 decidió adherirse al programa nuclear llamado Átomos Para la Paz. Esta iniciativa buscaba construir 20 plantas nucleares para dotar a la nación de combustibles y electricidad con fines pacíficos. Sin embargo, después de la revolución iraní de 1979, el Sha Mohammad Reza Pahlevi fue depuesto y el programa nuclear fue dado por terminado (James Martin Center for Nonproliferation Studies [JMCNS] 2015, Párr. 3).

En 1984, el Ayatollah Jomeini, figura clave de la revolución, ordenó reabrir el proyecto nuclear para construir plantas y realizar exploración y extracción de Uranio para su enriquecimiento. Esto representaba un riesgo para varios Estados, ya que Irán se encontraba en guerra con Irak (1980-1988), y la puesta en marcha de un programa de enriquecimiento de Uranio en manos de una teocracia, no era interpretada de una manera en la que se asumiera que la iniciativa tenía un propósito puramente pacífico. (Solano 2014, Párr. 2)

El gobierno iraní de ninguna manera violaba el TNP del cual es miembro, ya que el artículo cuarto permite el enriquecimiento de uranio como medio para proveerse de combustible para el funcionamiento de reactores, aunque el gobierno del país cerró temporalmente las instalaciones nucleares en 1979 tras la revolución. Poco tiempo después

se ordenó reanudar el programa informando al OIEA la existencia de solo unas cuantas instalaciones nucleares, sin mencionar el hecho de que se encontraban en operación dos instalaciones nucleares adicionales: una en Nantanz para enriquecimiento de uranio y otra en Arak para el tratamiento de aguas pesadas. (Fernández 2005, Pág. 4) Esto generó la suficiente desconfianza para que el OIEA encendiera las alertas e investigara las instalaciones en mención.

El OIEA después de hacer una investigación de campo en 2003 determinó que se encontraban en operación varias instalaciones clandestinas donde se suponía había material suficiente para el desarrollo de tecnología nuclear y que había sido adquirido en el mercado negro. Así mismo se conoció que además de las instalaciones que poseía Irán para el desarrollo de energía nuclear existían otras que sobrepasaban los niveles de aguas pesadas y Uranio permitido por el OIEA. (Sempere 2013, págs. 3-4)

En el 2005 Estados Unidos incluyó a Irán en su lista “eje del mal” y el OIEA poco tiempo después emitió un informe en el que señalaba que los esfuerzos por desarrollar tecnología nuclear, mediante vías no declaradas de producción, suponían un riesgo para la seguridad mundial e incrementaban las sospechas de que Irán estuviera en capacidad de crear un arma nuclear. (Sempere 2013, pág. 5)

Irán desde el 2003 había manifestado que su programa nuclear no tenía fines militares sino pacíficos, buscando hacer frente a una eventual escasez del petróleo, así lo declaró el vicepresidente de la República Islámica de Irán Reza Aghazadeh en el reporte de la sesión número cuarenta y siete (47) de la Conferencia General de la Organización Internacional Atómica, en el cual argumentó que “Irán está completamente comprometido con la responsabilidad del TNP, no solo porque es su obligación contractual sino también por sus consideraciones éticas y religiosas” (Aghazadeh 2003, págs. 2-3).

El informe entregado por el gobierno iraní junto con la OIEA en el 2003, dio como resultado la localización de las instalaciones nucleares y sus principales propósitos, la operación se realizó con el beneplácito del gobierno de Irán para evitar confusiones sobre los avances en el programa nuclear.

El informe concluyó que en Anarak se encontraba la instalación donde se almacenaban los residuos; en Arak la planta de construcción para producción de agua

pesada; en Bushehr se encontraba un reactor de agua ligera; en Isfahán reactores operativos e instalaciones para el enriquecimiento ilícito; en Karaj se ubicaba la instalación para el almacenamiento de residuos radiactivos; en Natanz estaba la planta de enriquecimiento de uranio mediante centrifugadoras y en Teherán, el centro de investigación nuclear y la compañía Eléctrica Kayale que había enriquecido uranio con centrifugadoras. (Fernández 2005, Pág. 5)

Ante el temor de Irán de un ataque militar a sus instalaciones nucleares por parte del gobierno de los Estados Unidos, el país ha buscado proteger su territorio y en especial sus instalaciones en contra posibles ataques para detener su programa nuclear. Por lo tanto, el alto valor que tienen estas instalaciones nucleares para el gobierno iraní se evidencia en un acuerdo realizado entre Rusia e Irán en el 2015, en el que se conoció la compra del sistema de misiles de defensa aérea S-300 que permitirá defender al Estado islámico contra amenazas provenientes de Israel y Estados Unidos a sus instalaciones. (Lappin 2015, Párr. 1-3)

Sin embargo “La importancia del programa iraní no radica en la cantidad de armas nucleares que pueda conseguir el aparato gubernamental de Jomeini sino en la adquisición del know-how del ciclo nuclear” ya que con esto Irán podría jugar en las mismas condiciones que los Estados Unidos en el escenario internacional con tecnología nuclear (Garduño 2011, pág. 73).

Por lo tanto tener “el control del ciclo nuclear permite manipular el enriquecimiento del uranio a cualquier porcentaje lo que automáticamente se convierte en un ejercicio de poder, el cual a su vez puede servir tanto para garantizar una autosuficiencia energética como para fines bélicos” (Garduño 2011, pág. 73).

Por otra parte, Kenneth Waltz argumenta que la estabilidad en la región puede llegar a ser posible si Irán logra desarrollar tecnología nuclear, ya que hasta el momento el único país con capacidad nuclear es Israel y esto lo pone en una situación de ventaja frente a los demás. En 1981 Israel bombardeó Irak en la llamada operación Opera e hizo lo mismo en Siria en el marco de la operación Huerto en el 2007 y ha considerado en varias oportunidades usar la fuerza en contra Irán, no obstante, Waltz argumenta que ante una eventual creación de una bomba nuclear por parte del gobierno iraní, esta probablemente

solo sería utilizada para propósitos de defensa y no para realizar una ofensiva contra Israel o los Estados Unidos, garantizando estabilidad en la región, ya que de acuerdo con el autor los Estados que han alcanzado el estatus de potencia nuclear han contribuido a equilibrar la balanza de poder, disminuyendo de manera significativa las confrontaciones a gran escala. (Waltz 2012, pág. 3)

El desequilibrio existente en la balanza de poder hace que Irán tema ante un posible ataque israelí, que de acuerdo con sus capacidades militares es muy superior a la iraní. Los miedos que posee Irán frente a un posible ataque proveniente de Israel o de cualquier otra amenaza extranjera, lo coloca en una situación de alerta debido a los grandes intereses que se juegan en la región, ya sea por territorio o recursos naturales. Esto hace indispensable la adquisición de armamento militar para el equilibrio de la balanza de poder que permita disminuir las confrontaciones entre los Estados comprometidos en la zona.

Sin embargo, considerar que Irán compra armamento para alterar el “statu quo” en la región sería erróneo ya que de ser así, en primer lugar Irán hubiera cerrado el estrecho de Ormuz cuando la Unión Europea impuso un embargo petrolero en contra del país por la continuación de su programa nuclear y en segundo lugar los dirigentes del Estado iraní son “ayatollahs” que buscan la supervivencia y no la destrucción, a pesar de su discurso incendiario y controvertido hacia los Estados occidentales. (Waltz 2012, pág. 4)

Por otra parte, es importante señalar que la región del Medio Oriente resulta ser en la actualidad una de las zonas más conflictivas del mundo y a su vez una de las más importantes para los intereses de los Estados Unidos y Rusia debido a su “posición geoestratégica y geopolítica con relación al estrecho de Ormuz el cual es entrada y salida hacia el Golfo Pérsico y por donde se transita un 40% y 60% del comercio mundial de hidrocarburos” (Gómez Gil 2011, pág. 3). Las guerras han sido numerosas debido a los enormes yacimientos de petróleo que se encuentran en la región. Irán y Arabia Saudita presumían tener el control de la región por su influencia en el golfo, sin embargo Irak también buscaba poseer el control por lo que quiso invadir Kuwait en 1961 (se calcula que Kuwait producía 4 millones de barriles de petróleo diarios) por razones de tipo económico y político, ya que la renta del petróleo permite a los Estados incrementar su pie de fuerza y comprar armamento militar. (Cardona 2009, pág. 117)

En el siguiente capítulo se explica el contexto de las sanciones internacionales en contra de Irán desde un punto de vista político y estratégico por parte de diversas potencias, la cuales, buscan aumentar su presencia e influencia en Medio Oriente, así mismo se analiza cómo la República Islámica busca alcanzar la supremacía regional y convertirse en un Estado líder en la región.

Para propósitos de este capítulo es importante tener en cuenta que si bien se puede analizar el contexto de las sanciones internacionales con muchos más países de la región y del mundo, en este caso se analizaron las relaciones con los Estados Unidos y Arabia Saudita por tener unos intereses específicos en Irán y en la región.

## **2. DIMENSIÓN POLÍTICA DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES EN CONTRA DE IRÁN**

Las sanciones internacionales en contra de Irán surgieron en 1979 y fueron emitidas por Estados Unidos a raíz de la toma de la embajada americana en Teherán, posteriormente la imposición de sanciones por parte de las Naciones Unidas y diversos Estados de manera unilateral comenzaron en el 2006 y se incrementaron hasta el 2014 como consecuencia del desarrollo del programa nuclear. Las diversas sanciones en contra de Irán se emitieron con el objetivo de persuadir a sus líderes a producir un cambio en sus políticas por medio de presiones, fundamentalmente económicas, en las instituciones, comercio, negocios y personas. Asimismo las sanciones se han considerado como una manera eficaz para persuadir a un Estado a cumplir con las expectativas de otros, sin la necesidad de emprender una acción militar que puede generar un gran costo humano y económico.

Las sanciones emitidas en el 2006 por parte del Consejo de Seguridad en contra de Irán fueron una iniciativa propiciada por Estados Unidos, el cual desde 1979 venía emitiendo duras sanciones, ya que consideraba que la república islámica promovía un discurso anti-imperialista y anti-occidental que de cierta manera amenazaba los intereses de los Estados Unidos. Un claro ejemplo de este discurso se ve reflejado durante la toma de los rehenes en la embajada americana en Teherán. Desde entonces los Estados Unidos han propiciado la creación de una suerte de régimen internacional de sanciones en contra de Irán, con el fin de castigar los diferentes comportamientos y acciones, tales como violaciones a los derechos humanos, pruebas de misiles balísticos, apoyo a grupos terroristas y actividades nucleares ilícitas. (Hisae 2015, pág. 29) Empero, estas decisiones no solo han buscado sancionar a Irán por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, sino que también han estado motivadas por unos intereses de seguridad, políticos y estratégicos por parte de diversas potencias que buscan controlar esta importante región en la cual se ubica Irán. (Hisae 2015, pág. 29)

El Medio Oriente es una región que se encuentra en el centro de tres continentes y durante siglos ha sido considerada como un territorio en el cual diferentes Estados han pretendido proyectar su poder militar, económico y político, ya que allí se encuentra el

estrecho de Ormuz y el canal de Suez, dos puntos geográficos que históricamente han configurado una parte significativa de desarrollo económico del mundo, en la medida en que por estos lugares circula gran parte del comercio mundial hacia el este de Asia, los Estados Unidos y Europa Occidental. (Ozkan 2011, pág. 105)

El Medio Oriente es igualmente determinante en el escenario de la economía internacional, debido a que posee dos tercios de las reservas de petróleo a nivel mundial (65,3%) y un tercio de las reservas mundiales de gas natural (36%), la industria del petróleo es hoy el centro de los intereses económicos occidentales en Oriente Medio, por lo que las grandes potencias como los Estados Unidos, Europa Occidental y Japón, dependen directamente de estos recursos para su crecimiento y desarrollo industrial. (Ozkan 2011 pág. 105)

La situación política en el Medio Oriente ha sido históricamente considerada como inestable al no haber un “sistema democrático que siga un modelo pluralista y liberal. Excepto el Líbano y Palestina, ningún jefe de Estado árabe ha instaurado medios democráticos durante la última generación” (Ozkan 2011, pág. 106). Esto ha sido utilizado por las potencias de occidente como un pretexto para intervenir en la región con el fin de asegurar y controlar los recursos naturales como el gas y el petróleo para darle continuidad al modelo de desarrollo promovido por los Estados occidentales. (Ozkan 2011, pág. 106)

La ausencia de un Estado hegemónico o que al menos ejerza un liderazgo continuo y reconocido, ha sido otro factor determinante en la inestabilidad de la región. Esta ausencia de liderazgo regional, ha influido en el hecho de que varios grupos terroristas hayan encontrado en este territorio un lugar propicio para propagarse ya que allí también encuentran altos grados de debilidad institucional y numerosos conflictos armados que contribuyen a la imposibilidad de forjar estados sólidos.

Por otro lado, la presencia de múltiples organizaciones internacionales ha llevado a que no se haya generado un consenso o una estrategia definida para determinar la forma en la que se van a enfrentar los diferentes problemas que afectan a la región.

Organizaciones como la Conferencia Islámica, la cual pretendía movilizar los esfuerzos musulmanes en todo el mundo, o el *Developing 8*, que buscaba dar al mundo una imagen de protesta a la exclusión contra la “marginación económica y política de la

comunidad internacional” o la Liga Árabe<sup>8</sup>, cuyos objetivos apuntan a fortalecer los vínculos entre los Estados de la región, demuestra que en el Medio Oriente convergen diversos intereses y asimismo un afán por desligar la fuerte dependencia que alguno de sus Estados tienen con occidente y empezar a trabajar por resolver los problemas propios con iniciativas autónomas. (Ozkan 2011, págs. 107-118) Sin embargo, ninguna de estas iniciativas ha redundado en estrategias efectivas para atacar los profundos problemas regionales.

Por su parte un Estado ciertamente importante y potencial líder de la región como Arabia Saudita ha buscado perfilarse como un referente en la zona, capaz de encabezar todo tipo de iniciativas y ser un vocero de las comunidades árabes hacia el resto del mundo. Las múltiples organizaciones que se han creado en el Medio Oriente dan cuenta de lo anteriormente planteado ya que la monarquía sunita ha sido miembro fundador de diversas organizaciones regionales. Sin embargo, el aumento de la visibilidad e influencia iraní durante los últimos años se ha convertido en una amenaza para Arabia Saudita, ya que estos dos Estados promueven valores que se podrían considerar opuestos y que serán analizados a continuación.

## **2.1. Intereses de Arabia Saudita en Irán**

Las sanciones en contra de Irán se pueden analizar desde un punto de vista estratégico y político teniendo en cuenta los intereses de Arabia Saudita en la región, ya que éste no solo buscó sancionar determinado comportamiento (las violaciones al TNP) sino que aprovechó la oportunidad para afectar económicamente a Irán y, al igual que Estados Unidos, debilitar el posible ascenso del país persa hacia el liderazgo regional. Por medio de las sanciones Arabia Saudita entendía que no solo se afectaba la economía iraní sino que provocaban un aislamiento político que permitiría eventualmente a al régimen de Riad perfilarse como líder en el Medio Oriente.

Los Estados Unidos al ser el primer proveedor y el segundo mayor cliente de Arabia Saudita con un 13% y un 17,5% respectivamente, se ha convertido en un estratégico aliado

---

<sup>8</sup>Irán no es miembro de la Liga Árabe por tanto su población no es de mayoría árabe parlantes sino farsi

comercial para este Estado y para sus objetivos en la región. Así mismo Estados Unidos ha jugado un rol importante en la configuración de la agenda de seguridad de Arabia Saudita debido a que desde la invasión iraquí de Kuwait, en 1990, el gobierno americano demostró su apoyo a la población sunita, mientras que Irán al igual que Irak (mayoría chiita) ha buscado surgir como una potencia regional sin la ayuda de los Estados Unidos u otros Estados occidentales (Ottaway 2014-2015, párr. 10) e incluso a promovido un discursos anti-americano.

Las relaciones entre Irán y Arabia Saudita han estado históricamente estropeadas, entre otras razones, porque la construcción de ambas naciones se ha dado en el marco de una percepción diferente sobre el islam, la forma de gobierno y las costumbres. De acuerdo con Samuel Huntington estos choques entre ambos Estados responden principalmente a la falta de un Estado central abrumante que ejerza como líder en la región, por lo cual Irán y Arabia Saudita han buscado asumir ese rol. Sin embargo, para comprender profundamente las causas de esta rivalidad es necesario mencionar varios factores. Por ejemplo, la religión ha sido un factor de rivalidad entre ambos países en tanto que Irán es de mayoría chiita y Arabia Saudita es de mayoría sunita (Huntington 1997, pág. 224) lo cual dificulta el desarrollo de unas relaciones armónicas, ya que ambas vertientes del islam, por ejemplo, promueven diferentes formas de gobierno; los sunitas tienen un sistema de gobierno monárquico y los chiitas propenden por la creación de repúblicas islámicas.

Desde la revolución de 1979, el gobierno islámico iraní retó a los gobiernos sunitas conservadores al apoyar a partidos y milicias chiitas más allá de sus fronteras, como por ejemplo en el Líbano al grupo Hezbolá. Por otro lado Arabia Saudita financiaba a grupos sunitas entre los que se encuentra los insurgentes sunitas sirios el gobierno de Yemen y Libia entre otros, y los Talibán en Afganistán y Pakistán. (BBC mundo 2016, párr 4) (The Guardian 2010, párr. 2-6)

Estas confrontaciones de manera indirecta entre ambos Estados han ocasionado que la región viva en una ambiente de inestabilidad y hostilidad latente. Irán y Arabia Saudita al ser los dos países más influyentes de la región desde un punto de vista geopolítico, compiten por influir en las políticas de los demás Estados financiando grupos o partidos afines a sus ideas, ya que desde una perspectiva ideológica Arabia Saudita está gobernada

por una monarquía que practica un islam conservador, mientras que Irán está gobernado por unos clérigos que practican una interpretación abierta y constante de los textos islámicos. Por la anterior razón, Irán y Arabia Saudita buscan imponer sus creencias y sistemas de gobierno en Siria, Irak y Yemen donde en la actualidad se libran enfrentamientos entre grupos de las dos corrientes del Islam. (BBC mundo 2016, párr. 10)

De igual manera, el petróleo ha sido de gran importancia tanto para Irán como para Arabia Saudita, el segundo al ser el mayor productor de crudo del mundo puede obtener beneficios económicos incluso en una situación de precios bajos, pero Irán no, ya que debido a las sanciones este país exporta una pequeña cantidad de petróleo por lo que ha pedido a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) reducir la oferta para presionar los precios hacia el alza, petición a la cual Arabia Saudita se ha negado rotundamente a aceptar (BBC mundo 2016, párr. 7). Adicionalmente los saudíes entienden que una subida del precio del barril o un aumento de la oferta por parte de Irán –como en efecto sucederá una vez levantadas la sanciones- puede llevar a que el ingreso de dinero al régimen de Teherán contribuya al desarrollo del programa nuclear, el cual es visto por los saudíes como un herramienta para dominar el Golfo Pérsico y aumentar el tamaño de la población chiita.

Así mismo es importante tener en cuenta que las sanciones que se emitieron en contra de Irán por parte de la UE y los Estados Unidos estaban influenciadas por factores políticos, religiosos, ideológicos y económicos que databan de años anteriores al 2006 (año que se descubrieron las instalaciones secretas nucleares y se impusieron las sanciones), por lo que limitar este estudio a factores estrictamente jurídicos y basados en el TNP no proporciona un panorama lo suficientemente amplio de la dimensión política que influyó en estas sanciones.

## 2.2. Intereses de Estados Unidos en Irán

Para los Estados Unidos la emisión de sanciones internacionales en contra de Irán no solo fue el resultado de una violación a las reglas y normas del TNP sino que también fueron motivadas por intereses políticos que beneficiaban a Norteamérica en su objetivo por aumentar su influencia en la región. Las doctrinas Nixon y Carter fueron dos líneas de conducta en la política exterior norteamericana que buscaron ejercer una mayor influencia en el Golfo Pérsico y Medio Oriente. Estas doctrinas en el marco de la Guerra Fría buscaron expandir el capitalismo, contener el comunismo y ganar aliados.

En su momento Irán en cabeza del Sha Reza Pahlevi (dirigente afín a las políticas occidentales) se convirtió en un fuerte aliado de los Estados Unidos en el contexto de la doctrina Nixon<sup>9</sup>, sin embargo con la llegada de la revolución islámica la doctrina Carter debió replantearse sus lineamientos<sup>10</sup> y ejercer un papel más activo en la región para salvaguardar sus intereses ,puesto que Irán bajo el mandato de Jomeini declaró su rechazo a las prácticas americanas y su modelo político, asimismo argumentó que Irán no serviría más a los intereses americanos ni rusos y que en adelante eliminaría toda influencia externa que atentara contra su país y su propósito por construir una república islámica. (Jones y Mercille 2009, pág. 858)

La doctrina Carter estaba construida sobre la premisa de que cualquier fuerza externa que buscara controlar la región de Medio Oriente sería disuadida mediante cualquier medio posible, incluido la fuerza militar. Un claro ejemplo de ello es la guerra de Irak-Irán (1980) y la guerra de Afganistán (1979), en ambas el gobierno americano financió milicias con el objetivo de debilitar ambos gobiernos y preservar sus intereses (Aguirre y Gonzalez 2003, pág. 39).

---

<sup>9</sup> La doctrina Nixon fue caracterizada por bajar un poco el perfil de Estado imperialista, reduciendo las tropas que tenía en todo el mundo, un ejemplo de esto fue en Vietnam cuando el presidente Nixon ordeno reducir por 100mil hombres las fuerzas militares que allí estaban en guerra. El objetivo consistía principalmente disminuir la presencia militar en todo el mundo pero en aumentando el apoyo económico y logístico con el fin de preservar la estabilidad y los valores occidentales en aquellos países beneficiarios del gobierno americano entre los que se encontraba Arabia Saudita e Irán. (Mansfield 1971, pág. 419)

<sup>10</sup> La doctrina Carter llegó a la Casa Blanca con el ideal de defender los derechos humanos bajo un conjunto de valores basados en cuestiones humanitarias y morales, sin embargo con la llegada de la revolución islámica, el presidente debió replantearse sus lineamientos de política exterior en tanto que surgió el islam como forma de gobierno en Irán y amenazaba los intereses americanos. (Brzezinski 1983, pág. 444)

Asegurar el suministro del petróleo hacia occidente durante la Guerra Fría se convirtió entonces en un tema de política exterior de suma importancia, ya que la producción interna estadounidense de hidrocarburos tan solo cubría el 60% de la demanda y el 40% restante debía ser importado principalmente del Golfo Pérsico y transportado por el Estrecho de Ormuz o el Canal de Suez, de tal manera que frente a la amenaza del gobierno de Jomeini de expulsar toda influencia occidental de la región, los Estados Unidos no se podían permitir el riesgo de jugar a la suerte y esperar a que Irán cerrara las vías por las cuales transitaba el crudo hacia Europa y Occidente (Jones y Mercille 2009, pág. 859), por lo tanto era necesario una intervención estratégica, militar y política en la zona para ganar aliados ante esta nueva amenaza a sus intereses.

Estados Unidos desde entonces ha realizado una suerte de campaña en contra de Irán debido a que en el Golfo Pérsico hay intereses que benefician a los Estados Unidos. El programa nuclear y las sanciones se convirtieron desde el 2005 en una razón más para afectar directamente a Irán de manera económica, pero teniendo en cuenta razones políticas y estratégicas tales como liberar a la región de la influencia rusa e islámica, controlar los recursos naturales y evitar el surgimiento de Irán como líder regional.

Las sanciones y las diferentes medidas coercitivas que recayeron sobre Irán resultaron ser a la luz de estas doctrinas (Nixon y Carter) una manera eficaz de mantener el control en la región sin la necesidad de iniciar una guerra. Asimismo la doctrina Obama<sup>11</sup> ha sido un lineamiento de política en el cual los Estados Unidos han preferido medidas diferentes a la guerra, ya que bajo este lineamiento de política se explica que: “negociar con Irán, Cuba y demás enemigos de Estados Unidos no significa que Estados Unidos no esté listo para defender sus intereses y los de sus aliados” (El país 2015, párr. 2). Desde esta perspectiva, Estados Unidos prefiere utilizar las sanciones y otras medidas como el aislamiento para lograr sus objetivos para de esta manera calcular los riesgos y no poner al

---

<sup>11</sup> La doctrina Obama se define en 4 puntos: 1. Los Estados Unidos no duda en el uso de fuerza cuando se trata de acciones terroristas que amenazan la estabilidad. 2. Es deber financiar a los Estados más vulnerables para que puedan recobrar la paz. 3. Se debe privilegiar la ONU y su papel de conciliador sobre el uso de la fuerza y 4. Fomentar los valores democráticos en el mundo para garantizar la seguridad de los Estados Unidos.

gobierno americano en una situación insegura en la cual se realice un gasto militar enorme y no se cumpla el objetivo. (El País 2015, párr. 2)

Los Estados Unidos poseen unos intereses políticos y estratégicos en la región que lo han llevado a influenciar gobiernos, patrocinar guerras y defender los valores democráticos occidentales a cualquier costa, sin embargo Estados Unidos no es el único Estado que busca asegurar su supervivencia y convertirse en un actor relevante del sistema internacional. Irán ha buscado desde épocas milenarias convertirse en un líder regional y recuperar gran parte del imperio que una vez fue, pero para este propósito debe tener una economía fuerte que le permita asumir todos los gastos que significa ser un referente regional.

Igualmente Irán ha buscado desarrollar tecnología nuclear con el propósito de tener fuentes alternas de energía más económicas y que generan una mayor rentabilidad al Estado. El programa nuclear es visto en Irán como una fuente de energía limpia, renovable y económica así como difícilmente agotable. El combustible fósil por otro lado contamina el medio ambiente, es más costoso de extraer y procesar, y sus precios pueden variar abruptamente, lo cual no hace de este negocio algo necesariamente rentable a largo plazo.

Pero más allá de los beneficios económicos que tiene la energía nuclear, el asunto principal es posicionar la república islámica como un líder en la región que sea capaz de producir energía, transferirla y en un futuro más lejano influenciar en la toma de decisiones de otros Estados, en tanto que la supremacía por el desarrollo de tecnología nuclear le daría una ventaja comparativa a Irán frente a otros Estados.

### **2.3. Intereses de Irán para obtener Energía Nuclear**

A través de su política exterior Irán ha buscado abrirse campo en el escenario internacional no como una potencia que pretende globalizar su sistema de gobierno, sino como un Estado capaz de promover su cultura milenaria y ser el imperio que una vez fue. La proyección que Irán refleja al mundo está motivada por unos valores que promuevan la paz y la unidad en aras de constituirse en un líder regional, por ello que “la legitimidad y la autoridad de los jefes de estado y de gobierno se han basado en gran parte en la imagen y el comportamiento

de Irán en el extranjero” (Zaccara 2006, pág. 1) no como un Estado que incumple con sus obligaciones internacionales (en el marco del programa nuclear) sino como uno respetuoso de los tratados que vela por sus intereses y por reflejar unos valores positivos en el exterior.

La obtención de energía nuclear por parte de Irán se ha convertido en una obsesión desde la década de los 50 cuando el Sha Mohamed Reza, con la ayuda de los Estados Unidos, inició un plan de desarrollo nuclear bajo el programa “átomos para la paz”, el cual consistía en desarrollar alternativas de energías limpias para reducir la dependencia del petróleo, y aunque el territorio en el cual se encuentra Irán posee la cuarta parte de las reservas mundiales de hidrocarburos, para el gobierno iraní, la obtención de energía nuclear era una prioridad, anticipándose a un futuro en el cual el petróleo se agotaría. (Organismo Internacional de Energía Atómica [OIEA] 2015, párr. 10-15)

Con la revolución islámica y la aparición del Ayatollah Jomeini las preocupaciones por parte de los Estados Unidos comenzaron a ser crecientes, debido a un arraigado discurso antioccidental. Para los Estados Unidos, este cambio de régimen produjo desconfianza, así decidió dejar de apoyar a Irán en este tema, sin embargo esto no detuvo a la república islámica y por el contrario continuó el desarrollo nuclear fuera del marco de lo estipulado por el OIEA.

Las posteriores evidencias por parte del OIEA en el 2004 acerca de las instalaciones nucleares secretas y no declaradas ante el organismo aumentaron la desconfianza de los Estados Unidos y la Unión Europea, aumentando la sospecha de que programa nuclear tenía propósitos militares. (El Espectador 2014, párr. 3-5) Por esta razón en 2005 se emitieron sanciones que buscaron detener el programa nuclear. Estas medidas tomaron a Irán por sorpresa puesto que no esperaba una actitud tan agresiva por parte de Estados Unidos y la UE, y aunque los discursos anti-occidentales eran bien conocidos por la comunidad internacional, Irán moderó sus posturas anti-occidentales con el propósito de entablar un diálogo que llevará a eliminar las sanciones.

Con esto en mente, Irán lanzó una especie de campaña en la que sus representantes diplomáticos acudieron a instancias internacionales para declarar su rechazo a las sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad y buscaron demostrar que el único propósito de su

programa nuclear consistía en desarrollar tecnología para usos civiles y propósitos energéticos netamente.

Aunque se trate de una república islámica con valores totalmente opuestos a los occidentales, el régimen de Teherán ha sostenido permanentemente la idea de que nunca ha deseado construir un arma nuclear, pues la *fatwa* emitida por el líder supremo enuncia que “el desarrollo, la producción, el acopio y el uso de armas nucleares son contrarios a las normas islámicas” (Admadinejad 2010, min. 22). Los sucesivos gobiernos iraníes ni siquiera han contemplado la idea de construir una bomba, pues iría en contravía de los intereses de seguridad nacional que busca el país debido a los diferentes conflictos que existen en la región, en especial los relacionados con el Estado de Israel.

Israel por su parte, no ha confiado en los propósitos de Irán por desarrollar tecnología nuclear y ha intentado por todos los medios posibles detener el programa, un claro ejemplo de esto, es el asesinato sistemático de científicos relacionados al programa nuclear en el 2012, y en el cual se especula que los Estados Unidos e Israel han estado detrás de estos atentados. (El comercio 2012, Párr. 2-3)

Irán ha condenado estos hechos de violencia en las instancias internacionales pero con la misma línea de argumentos basadas en la diplomacia y el respeto a los organismos internacionales con el fin de eliminar las sanciones en su contra, continuar con su programa nuclear y no incrementar las tensiones, razón por la cual los Estados Unidos y la Unión Europea comenzaron a hablar de un acuerdo que pudiera dirimir el conflicto y lograr un beneficio colectivo, sin la necesidad de agravar aún más la situación en torno al desarrollo nuclear iraní.

En el siguiente capítulo se describen y analizan los tipos de sanciones internacionales que han recaído sobre Irán durante el periodo 2006-2015. Desde un punto de vista económico se pretende analizar en detalle la manera como fueron emitidas dichas sanciones y a quienes fueron dirigidas.

### **3. TIPOS DE SANCIONES INTERNACIONALES QUE LOS ESTADOS Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD HAN IMPUESTO A IRÁN EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SU EFECTO PERSUASIVO**

Las sanciones internacionales han sido un método utilizado por los Estados y algunas organizaciones intergubernamentales para coaccionar a determinado Estado que intente desestabilizar la paz y la seguridad internacionales. Las sanciones pueden ser de orden económico, financiero y comercial, y su propósito primordial es afectar directamente a las personas e instituciones que contribuyan al quebrantamiento de determinadas normas y leyes de carácter internacional.

En el caso de Irán, las sanciones internacionales por parte del Consejo de Seguridad han sido numerosas y se han realizado -en el marco del TNP- con el propósito fundamental de detener el programa nuclear iraní, el cual aparentemente ha tenido propósitos militares. El Tratado es taxativo al declarar que los Estados no pueden desarrollar tecnología nuclear con propósitos militares, sin embargo, el Estado de Irán ha asumido la posición de que los avances en el programa no tiene tales fines, a pesar de que la evidencia recogida por las instituciones internacionales parece indicar lo contrario.

Para propósitos de desarrollo de este trabajo es importante esclarecer que aunque se tengan o no las pruebas sobre el desarrollo de armamento nuclear para propósitos militares, el objetivo a desarrollar en esta investigación son las diversas sanciones internacionales que recaen sobre Irán a partir de su iniciativa nuclear.

Partiendo de allí, este capítulo busca identificar los tipos de sanciones internacionales de los que ha sido objeto Irán y analizar de qué manera estas acciones han afectado el avance del programa nuclear, para luego determinar la capacidad persuasiva de dichas medidas. Con ejemplos concretos se busca demostrar la forma en la que las sanciones internacionales han logrado influenciar o cambiar algunos comportamientos de Irán frente a su programa nuclear.

### 3.1. El Papel de las Sanciones

Las sanciones en el contexto internacional buscan persuadir acciones que atenten contra el derecho internacional, incumplimiento de normas y reglas en el marco de un tratado internacional o una conducta inapropiada por parte de algún Estado que ponga en riesgo la seguridad y paz internacional. El Consejo de Seguridad garante del orden internacional se encuentra en la capacidad de emitir resoluciones que obliguen a los Estados que incurran en alguna falta a detener su accionar de conformidad con la carta de las Naciones Unidas. Las organizaciones internacionales en los ámbitos global y regional incluyen dentro de sus principales objetivos, regular el comportamiento de un Estado con el interés de solucionar de manera pacífica las controversias, razón por la cual se sanciona a un Estado-Miembro que no cumpla con las reglas. (Doxey 1972, pág. 528)

Aquellos Estados que, acatando las resoluciones del Consejo de Seguridad emiten sanciones en contra de otro Estado por el incumplimiento de las responsabilidades internacionales, son a menudo grandes potencias cuya política exterior es bastante activa y pueden incidir en las dinámicas globales. La fuerza conductora detrás de las sanciones se da cuando el comportamiento de un Estado no es aceptado por la comunidad internacional y las potencias asumen la atención de la situación y deciden participar en la resolución de los conflictos. Los Estados Unidos es un ejemplo que encaja en la anterior premisa, ya que éste Estado ha emitido sanciones como una forma mediante la cual busca afirmar su liderazgo en el mundo. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 5)

En algunos casos, las sanciones en contra de otro Estado obedecen a decisiones de primeros ministros o presidentes basados en sus objetivos en materia de política doméstica. Cuando la opinión pública expresa su indignación frente a un comportamiento de un Estado y exige a sus dirigentes tomar medidas persuasivas, éstos actúan en determinadas situaciones de conformidad con lo que se reclama en el ámbito interno. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 6)

Desde la década de los sesenta las sanciones han sido utilizadas por algunos Estados como un instrumento que busca contribuir en el logro de sus objetivos en materia de política exterior en temas como la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y violaciones a

normas consagradas en el derecho internacional. Los Estados han preferido utilizar primero estas herramientas antes que iniciar un conflicto armado, siguiendo el espíritu de lo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 14)

Las sanciones no solo buscan afectar a un determinado Estado en un espacio de tiempo único, sino también enviar un mensaje hacia el futuro para que cualquier Estado que incumpla con el derecho internacional y la normatividad de los tratados sea sancionado de la misma manera. Empero no todos los Estados son sancionados de la misma forma ya que los intereses por parte de los emisores en relación con los receptores son diferentes y esto en muchas oportunidades conlleva a actuar de una manera particular en cada caso en el que se emita una sanción

Daniel Drezner en *the sanctions paradox* destaca que existe una mayor probabilidad de éxito para aquellas sanciones de tipo económico que son aplicadas a aliados, en comparación con las que van dirigidas a enemigos, su afirmación se basa principalmente en que un Estado aliado suele tener relaciones económicas más estrechas e interdependientes y como consecuencia, la aplicación de las sanciones tendrá un mayor efecto coercitivo que con un Estado enemigo con el cual las relaciones económicas sean reducidas o limitadas, que por tanto, debido a la anticipación de la posibilidad de conflicto, el Estado enemigo preferirá mantener pocos vínculos de diversa índole, evitando así la toma de medidas de tipo coercitivo. (Bervoets y Hillebrand 2013, pág. 3)

Los Estados objeto de sanciones a menudo son castigados con la interrupción o limitación de la ayuda internacional (económica, social, cultural, política), así como restricciones en sus inversiones y operaciones financieras en el exterior, sin embargo, para los Estados emisores las sanciones financieras son las más adecuadas, en tanto que el sistema financiero suele estar aún más regulado que el mercado de bienes y en ese sentido rastrear una operación bancaria y congelar cuentas de procedencia o de destino resulta ser mucho más efectivo que rastrear en la inmensidad de un territorio la entrada o salida de bienes (armamento, alimentos, vehículos, tecnología nuclear, etc.), especialmente en los países en vía de desarrollo. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 46)

Las sanciones en varias ocasiones no tienen éxito en cambiar el comportamiento de un Estado bajo ciertas circunstancias. Una razón que podría explicar su falta de efectividad,

es que en primer lugar no siempre la sanción está bien diseñada para lograr el objetivo que se pretende, los objetivos pueden ser débiles y el modo en que se realiza puede no cumplir las expectativas (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 7) en tanto que el Estado objetivo no perciba que dicha sanción afecta de manera directa su economía. Una segunda razón que puede explicar cierta ineficacia de las sanciones, se relaciona con el hecho de que los Estados pueden desarrollar alternativas de solución, por ejemplo, si se trata de una sanción comercial en contra de las exportaciones hacia determinado país, éstas pueden ser re direccionadas hacia otro Estado y de esta forma disminuir el efecto persuasivo de dicha medida. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 8)

Una tercera razón por la cual las sanciones pueden carecer de efectos es porque el resultado de éstas puede motivar a Estados ricos y poderosos a asumir el papel de defensores del Estado objetivo y compensar las pérdidas que las medidas coercitivas le han impuesto, por ejemplo, en el caso de la Liga Árabe en contra de Israel, se encuentra que este último ha sido ayudado financieramente por los Estados Unidos con fines militares<sup>12</sup>. Acción que fue sancionada por la Liga Árabe, la cual argumentó que no permitiría que se prestara algún tipo de ayuda tanto logística como económica en favor del pueblo israelí. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 8)

Una cuarta razón por la cual una sanción puede fallar es porque en el transcurso de la sanción los Estados aliados no se ponen de acuerdo en cuanto a los objetivos en contra del Estado sancionado. Por ejemplo en 2014 Estados Unidos y la Unión Europea implementaron sanciones en contra de Rusia, sin embargo, hubo diversas objeciones sobre el contenido de las sanciones por cuenta de la difícil situación que se vivía en Ucrania. En este caso Francia e Italia no se opusieron al acuerdo que buscaba persuadir a Rusia de detener su injerencia en Ucrania y mantuvieron sus inversiones en Rusia ya que no consideraban las sanciones como una acción que solo perjudicaría a Rusia sino a algunos países de Europa Occidental debido a que las relaciones entre ambas partes gozaban de fuertes lazos de interdependencia económica, financiera y comercial. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 8)

---

<sup>12</sup>De acuerdo con la BBC el gobierno de Barack Obama ha entregado cerca de 3.000 millones de dólares a Israel con el propósito de reponer los misiles de su escudo “domo de Hierro” (Sparrow 2014, párr 1-2).

Una sanción efectiva es aquella que logra persuadir al grupo, persona o institución a seguir un determinado comportamiento. El Estado o la organización internacional que ejerce la sanción deben tener la capacidad para detectar la infracción, aplicar la sanción y reforzarla. Los riesgos y las ganancias deben ser calculados por el emisor, así como el comportamiento esperado (Doxey 1972, pág. 533) de esta manera se controlan o minimizan los costos de transacción.

Cualquier herramienta que usen los Estados o las organizaciones internacionales para persuadir, ya sea medidas militares, políticas o económicas, deben tener en cuenta que los costos no se analizan en términos únicamente monetarios sino en la utilidad que tengan en determinada situación. Asumir como regla que es menos costoso una guerra de tipo económico a una guerra de tipo bélico sería un despropósito, teniendo en cuenta que en cada caso se analiza la utilidad en términos de los daños que dicha medida pueda ocasionar en el Estado objetivo de sanción.

### **3.2. Tipos de Sanciones Económicas a Irán**

En febrero de 2006 Irán confirmó la reanudación de su programa nuclear en la instalación de Natanz. El Consejo de Seguridad en julio del mismo año emitió una resolución en la que pide detener el programa de acuerdo con el informe del director del OIEA (GOV/2006/27). Debido a la imposibilidad de verificar los materiales y actividades nucleares que adelantaba Irán, y ante la negativa por parte de Irán a detener el programa y permitir a la OIEA adelantar las investigaciones pertinentes, el Consejo de Seguridad emite las primera resoluciones (1737 y 1969) mediante las cuales se imponen las primeras medidas persuasivas en contra de Estado iraní. (Consejo de Seguridad [CS] 2006, págs. 2-4)

En la resolución 1737 se afirma que Irán debe “suspender todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo [nuclear]” (Consejo de Seguridad [CS] 2006, págs. 2-4). Los Estados en mandato del Consejo de Seguridad deberán “adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su

territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón a Irán o para ser utilizados en Irán o en su beneficio” (Consejo de Seguridad [CS] 2006, págs. 2-4).

De conformidad con la resolución 1737 y 1969, los Estados asimismo deberán prohibirse de prestar cualquier tipo de “asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediaciones u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso” (Consejo de Seguridad [CS] 2006, págs. 2-4) de todos aquellos productos relacionados con el programa nuclear.

El Consejo de Seguridad también establece que con el propósito de hacer efectiva la totalidad de la sanción en contra de Irán, los Estados “deberán congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentre en su territorio” (Consejo de Seguridad [CS] 2006, págs. 2-4) de las personas, empresas o instituciones relacionadas con el programa.

Todos los Estados deberán evitar que sus nacionales impartan algún tipo de directriz, guía o enseñanza a nacionales iraníes que estén involucrados en el programa nuclear y “que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación al desarrollo de sistemas de vectores de armas nucleares” (Consejo de Seguridad [CS] 2006, págs. 2-4).

El Estado objeto de sanción, en este caso Irán, de conformidad con la resolución 1737 emitida por el Consejo de Seguridad en el 2006 no puede pedir préstamos a instituciones financieras internacionales de carácter gubernamental, sin embargo lo podría hacer en el mercado financiero privado, aunque de acuerdo con Hufbauer este escenario es poco probable ya que las sanciones provocan una especie de mala reputación en el sistema financiero mundial. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 47) En este caso aunque el sector privado no está obligado a acatar las normas del Consejo de Seguridad, sus decisiones sí inciden en el otorgamiento de créditos o préstamos por parte de los actores involucrados en el sistema financiero internacional.

A raíz de las medidas mencionadas anteriormente por el Consejo de Seguridad y en virtud de los efectos que dichas sanciones ocasionaron al Estado de Irán, el gobierno de ese país decidió el año siguiente de las sanciones (2007) tomar medidas en contra del OIEA,

por lo que prohibió la entrada al país de 38 inspectores de aquel organismo, como consecuencia, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1747. (RTVE 2015, párr. 86)

Una nueva resolución (1747 del mes de marzo de 2007) emitida por el Consejo de Seguridad resalta la importancia de hacer cumplir la resolución 1737 y 1969 emitidas en el 2006 y agradece el compromiso de los Estados Unidos, Rusia, China, Francia, Alemania y el Reino Unido y les pide que: “sigan afirmando su empeño en alcanzar una solución negociada de la cuestión y alienta a Irán a dar curso a las propuestas que presentaron en junio de 2006 (S/2006/521)” (Consejo de Seguridad [CS] 2007, pág. 3).

De acuerdo con la resolución 1747 del Consejo de Seguridad se pide que mediante el OIEA se realice un informe en un plazo máximo de 60 días en el que se determine si efectivamente Irán había llevado a cabo las labores de suspensión del programa un vez los investigadores del organismo revisaran detalladamente las instalaciones. En caso tal de que estas decisiones no surtieran el efecto esperado por parte de Irán, el Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 41 del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, tomaría las medidas que fueran necesarias para persuadir a la república islámica para que cumpliera con lo dispuesto. (Consejo de Seguridad 2007, pág. 4)

Por su parte, el Consejo de Seguridad en conjunto con el OIEA se comprometió a que si Irán cumplía con lo dispuesto en las resoluciones, estos organismos colaborarían en el desarrollo de tecnología nuclear para fines pacíficos (Consejo de Seguridad 2007, pág. 7) Esto teniendo en cuenta que Irán ha manifestado su posición de crear energías alternativas con el propósito de abastecer al país de combustibles diferentes al petróleo.

Entre los compromisos que se destacan en la resolución 1747 del Consejo de Seguridad se encuentran; los derechos de Irán a desarrollar la energía nuclear de conformidad con el artículo I y II del TNP, el apoyo a la construcción de nuevos reactores de agua ligera mediante proyectos conjuntos internacionales, el aporte investigativo para el desarrollo del proyecto, las garantías relativas al combustible y el examen de moratoria en el que se certifica mediante la confirmación del OIEA “que se han resuelto todas las cuestiones y preocupaciones pendientes sobre las que el Organismo ha informado” (Consejo de Seguridad [CS] 2007, pág. 8).

En cuanto a las sanciones se declara que de lograr un acuerdo, los Estados de manera conjunta prestarán un apoyo para la reinserción completa de Irán en el sistema financiero mundial, el otorgamiento de créditos e incentivos para la inversión extranjera directa en el país, así como la cooperación en materia de aviación civil, incluida la eliminación de restricciones a los fabricantes estadounidenses y europeos con respecto a las exportaciones de aviación civil a Irán (Consejo de Seguridad [CS] 2007, pág. 9).

Teniendo en cuenta las pretensiones de Irán hacia la energía nuclear se contempló la creación de una asociación energética, el apoyo a la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones y la eliminación de las restricciones a las exportaciones, así como la cooperación en materia de tecnología avanzada y el apoyo al desarrollo hacia el sector agrícola con tecnología proveniente de Estados Unidos y Europa. (Consejo de Seguridad [CS] 2007, pág. 9)

La razón por la cual el Consejo de Seguridad emitió la resolución 1747 fue la negativa de Irán a permitir el ingreso del OIEA a verificar, mediante un estudio de campo, las instalaciones nucleares para comprobar los avances en dicho programa y si estos suponían un riesgo para la paz y seguridad internacional. El entonces Presidente iraní Mahmud Ahmadineyad declaró en el contexto de esta resolución que estaba dispuesto al dialogo, sin embargo, se rehusó a suspender las actividades relacionadas con el programa y expresó que la comunidad internacional debería estar atenta ante un nuevo gran avance de la nación iraní en este campo. (Espinosa 2007, párr. 1-2)

Este gran avance supuso en el año 2008 la instalación de 6.000 nuevas centrifugadoras en Nantanz y a su vez una cuarta resolución por parte del Consejo de Seguridad en el cual se emitían más sanciones en contra del gobierno de Ahmadineyad. (RTVE 2015, párr. 83-84) La resolución 1803 de marzo del 2008 buscaba que Irán adoptara sin más demora las medidas exigidas por la junta de gobernadores del OIEA, por lo que esta vez se buscó golpear las fuentes de financiamiento del programa nuclear. Los bancos iraníes Melli y Saderat, así como sus sucursales y filiales extranjeras, deberían ser vigilados estrictamente por los Estados emisores a fin de evitar que estas actividades contribuyeran a la realización de actividades nucleares. (Consejo de Seguridad [CS] 2008, pág. 3)

En vista de que las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en contra de Irán no surtieron el efecto deseado, los Estados Unidos buscaron abrir espacios de dialogo en los diferentes organismos de las Naciones Unidas al gobierno de Ahmadineyad con el fin de que este detuviera su avance del programa nuclear y poder socializar la crisis a fin de encontrarle una solución. Sin embargo Irán una vez más rechazó cualquier propuesta que incluyera detener sus avances en materia nuclear. (RTVE 2015, párr. 82)

A pesar de la negativa de Irán por detener sus ambiciones nucleares, la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad siguieron privilegiando la diplomacia, el dialogo y las sanciones para resolver la crisis antes de considerar el uso de la fuerza y de esta manera forzar al Estado iraní a detener su programa.

El desinterés de Irán por las sanciones que el Consejo de Seguridad emite en su contra y el deseo por continuar con el desarrollo de tecnología nuclear, se puede explicar de acuerdo a la tesis de Haufbauer en *economic sanctions: reconsidered*, en él explica que la única manera para que una sanción tenga el efecto deseado es que el objetivo, en este caso Irán, no posea una fuente adicional de financiamiento o apalancamiento para hacerle frente a las sanciones y así no ver afectadas sus finanzas. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 51)

Irán logró de cierta forma resistir los efectos generados de las sanciones que recaían en su contra por que los países que apalancaban a Irán y mantenían sus flujos comerciales y financieros eran Rusia y China. El papel de estos dos Estados era asumir una posición asertiva, protagónica y de incidencia mundial. El 12 de abril de 2010, China y los Estados Unidos acordaron cooperar en la resolución 1929 del Consejo de Seguridad (RTVE 2015, párr. 79). De esta manera se empezó a vislumbrar una solución negociada ante los fracasos de las sanciones. La inserción de China en las negociaciones del eje Estados Unidos-Irán lograron aportar un equilibrio en el dialogo ya que China propuso medidas que favorecieran más a Irán, entre las cuales se encontraba el reconocimiento a Irán para que pudiera producir energía nuclear con fines pacíficos, la construcción de una instalación de agua ligera y el apoyo a las investigaciones para el desarrollo de dicha tecnología. (Consejo de Seguridad [CS] 2010, págs. 18-19)

Los intereses de China en Irán son fundamentalmente de orden económico ya que el comercio bilateral asciende a unos 40.000 millones de dólares al año en venta de petróleo e

inversiones en el sector energético, marítimo y de transporte, por lo que una imposición de sanciones por parte del gigante asiático perjudicaría a ambos Estados. China no se ha opuesto a las sanciones debido a las fuertes presiones por parte de Estados Unidos y Arabia Saudita, su principal proveedor de petróleo, sin embargo sí ha rechazado abiertamente las medidas unilaterales por parte de occidente (ben ami 2013, párr. 5) ya que en su parecer no contribuyen a solucionar la crisis.

Las relaciones entre Rusia e Irán se han fortalecido en la última década como resultado de una serie de alianzas con el propósito de incrementar la cooperación y fortalecer el desarrollo. El gobierno de Rusia ha tenido especial interés en Irán no solo por su posición geoestratégica hacia el Golfo Pérsico y Mar Caspio sino por sus enormes riquezas en gas y petróleo. La posición rusa en cuanto al desarrollo nuclear tiene que ver con intereses tanto políticos como económicos, por un lado el gobierno ruso se interesa por ejercer de manera activa su política exterior, aumentar su influencia mundial, y mantener un socio estratégico que le permita proyectarse en Medio Oriente como una potencia mundial y así incrementar su poder. (Sánchez Antonio 2006, párr. 12-13)

Por otro lado los intereses económicos rusos en Irán se encuentran vinculados en diversos ámbitos, en primer lugar en la participación de la construcción de centrales nucleares y en segundo lugar en la venta de sistemas de defensas aéreas cuyos valores transaccionales se calculan en más de 2.000 millones de dólares (Sanchez Antonio 2006, párr. 12-13) por lo que las sanciones en contra de Irán por parte de los Estados Unidos y la Unión Europea tuvieron serias limitaciones y se consideraron parcialmente efectivas ya que Rusia e Irán seguían manteniendo flujos comerciales.

Sin embargo China y Rusia no eran los únicos con intereses políticos y económicos en la región. Brasil y Turquía buscaron asumir un papel protagónico, esta vez en el ámbito político en las negociaciones como una manera de proyectar su poder y convertirse en líderes regionales, por lo que en mayo de 2010, estos dos países asumieron el papel de mediadores y lograron un acuerdo en el que Irán pusiera a disposición de Turquía 1.200 kilos de uranio enriquecido al 3,5% con el fin de que Turquía se lo devolviera al cabo de un año al 20%, lo que serviría como fuente de combustible para un reactor en Teherán, no

obstante, el proyecto fracasó debido a la oposición de las potencias occidentales. (Ibáñez 2011, pág. 147)

En 2011 se incrementaron las tensiones entre Irán, la Unión Europea y los Estados Unidos, debido al informe del OIEA en el que afirmaba que Irán estaría desarrollando armas nucleares (Organismo Internacional de Energía Atómica 2015, págs. 1-8) por lo que las negociaciones se detuvieron y se emitieron nuevas medidas. Una nueva ronda de sanciones por parte de la Unión Europea, Estados Unidos y Australia, en la que determinaban un embargo de las importaciones de productos petroleros a Irán, desataron la reacción del gobierno iraní el cual se levantó de la mesa de negociaciones, sin embargo estas importaciones tan solo representaban un pequeño porcentaje en relación con lo que Irán exportaba hacia China, país que no estaba interesado en imponer estas medidas. (Council of Foreign Relations 2015, párr. 8-24)

Las sanciones unilaterales por parte de la Unión Europea se volvieron más severas, ya no con el objetivo de detener el programa nuclear iraní, sino con el propósito de que Irán retomara las negociaciones con los Estados Unidos y la Unión Europea; entre las nuevas sanciones se encontraban:

Prohibir las inversiones de empresas de países europeos en proyectos de petróleo y gas, las transferencias de tecnologías y equipos para estos sectores, nuevas restricciones de visados, congelaciones de bienes en territorio europeo para altos cargos, especialmente para los guardianes de la revolución, y limitaciones a la actividad en territorio comunitario de bancos iraníes, de la compañía estatal de tráfico marítimo y del transporte de carga por vía aérea. Rusia, China, Turquía, Brasil y Pakistán se opusieron a las sanciones (Ibáñez 2011, pág. 148).

En respuesta a dichas sanciones el gobierno iraní amenazó con eliminar definitivamente la venta de petróleo a la Unión Europea, sin embargo como en una jugada profesional de ajedrez, la Unión se anticipó a dicha declaración y negoció con Arabia Saudita la compra de petróleo que dejarían de percibir de Irán (El mundo 2011, Párr. 2-8). Asimismo Irán amenazó con cerrar el estrecho de Ormuz (paso por el cual transita el 40% de la producción mundial de petróleo) si la comunidad internacional llegaba a un acuerdo para embargar sus exportaciones de crudo. (La Vanguardia 2012, párr. 1-2)

Por su parte ante la amenaza iraní Estados Unidos movió su quinta flota hacia el estrecho de Ormuz con el fin de proteger los intereses occidentales, los cuales se verían eventualmente afectados ante un bloqueo por parte de Irán. (La Vanguardia 2012, Párr. 3)

Aquellas acciones suponían un cambio en el panorama de las negociaciones entre Irán y los Estados Unidos, ya que se elevaban las medidas coercitivas, esta vez de sanciones económicas a acciones militares. Sin embargo este escenario de conflicto no se dio debido a que el Consejo de Seguridad, en este caso privilegiaba el dialogo y una salida diplomática a la crisis antes que una guerra.

Las sanciones seguían siendo el arma preferida por la comunidad internacional antes que una guerra, el secretario del tesoro de los Estados Unidos argumentaba que la economía iraní se había contraído un 15% o 20%. Durante el periodo de las sanciones entre el 2006 y el 2012, 160 billones de dólares habían dejado de percibirse por concepto de venta de petróleo y se habían congelado cerca de 100 millones de dólares en total de inversiones iraníes en el extranjero. (Council of Foreign Relations [CFR] 2015, párr. 25-26)

Las cifras hablaban por si solas y las sanciones parecían tomar el rumbo adecuado en tanto que se logró reducir el flujo de capital al cual podían acceder el gobierno iraní. Pero las medidas en definitiva no lograron ser lo suficientemente poderosas para forzar a Irán a cerrar el programa nuclear y la razón era sencilla, Rusia y China se encontraban respaldando a Irán comprándole su petróleo, el único bien con el cual el Estado Islámico podría diversificar sus negocios, invertir en el exterior y por supuesto financiar su programa nuclear.

La tesis de Haubauer así como Doxey y Drezner sobre las sanciones económicas parecen tener diferentes puntos de vista, sin embargo en algo están de acuerdo todos y es en que las sanciones producen un mayor efecto persuasivo en la medida que los Estados gozan de fuertes vínculos con el Estados emisor. Por otro lado, cuando las sanciones no provocan un alto nivel persuasivo es necesario sumar otras herramientas como la negociación y el dialogo diplomático para lograr un resultado positivo, esta vez ya no solo para el Estado emisor de la sanción sino también para el Estado receptor.

### 3.3. Negociación Nuclear

Con el comienzo de las sanciones en el año 2006 y tras un arduo proceso de investigación por parte del OIEA, el Consejo de Seguridad tomó medidas sancionatorias buscando que Irán detuviera su programa nuclear. Aunque las sanciones, como se mencionó en el capítulo 2, tuvieron algunos resultados satisfactorios en el ámbito económico, Irán continuó realizando investigaciones y avances en el programa nuclear. Por lo tanto fue necesario proveer una salida mucho más creativa al asunto nuclear. Desde la imposición de las sanciones, las resoluciones del Consejo de Seguridad se limitaban a ordenar la detención del programa nuclear y la verificación de las instalaciones con personal del OIEA.

Irán no percibía un beneficio más allá de la eliminación de las sanciones económicas, puesto que éste buscaba de cualquier manera obtener la energía nuclear para fines pacíficos. Este propósito no militar del programa era poco creíble por parte de las potencias occidentales, sin embargo, de cierta manera obligaba a buscar un acuerdo para que las partes comprometidas en la búsqueda de un salida negociada al asunto nuclear, Irán y el grupo negociador (G5+1)<sup>13</sup>, obtuvieran una solución al asunto colectivamente satisfactoria.

Las primeras conversaciones entre Irán y el OIEA se dieron en el 2007 cuando ambas partes acordaron un plan para que Teherán respondiera y esclareciera muchas preguntas sobre la actividad nuclear, incluyendo las sospechas acerca del desarrollo de armas nucleares. (Davenport, 2015, párr. 1-2)

Ese mismo año el G5+1 propuso al gobierno de Irán suspender las sanciones si éste hacia lo mismo con el programa nuclear. Sin embargo no hubo respuesta positiva por parte de Irán y en el 2008 el Presidente Ahmadineyad anunció la creación de 6.000 nuevas centrifugadoras, posteriormente, en el 2009, los presidentes Barack Obama, Nicolás Sarkozy y el Primer Ministro de Reino Unido, Gordon Brown, anunciaron que Irán había estado construyendo en secreto una instalación en Qom con capacidad de producir tecnología nuclear. (Davenport 2015, párr. 30-40)

---

<sup>13</sup> (Estados Unidos, Rusia, China, Reino Unido, Francia y Alemania )

El gobierno ruso, más cercano al gobierno iraní, muchas veces no hacía parte de estas sanciones o investigaciones en contra del programa nuclear, su principal objetivo consistía en ofrecerle a las potencias occidentales una garantía de que Irán estaba cumpliendo con los compromisos internacionales. En julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores Sergey Lavrov reveló una propuesta donde Irán aceptaba incrementar la cooperación con el OIEA con el compromiso de que disminuyeran gradualmente las sanciones en su contra. (Davenport 2015, párr. 41-49)

Esta propuesta por parte del gobierno iraní empezaba a dar indicios de que las sanciones contra Irán y su efecto persuasivo si obtenían algún resultado o por lo menos lograban llamar la atención por parte de los estados occidentales. Las constantes restricciones a las exportaciones afectaban de manera significativa las finanzas del país, pero no eran suficiente para que Irán detuviera su programa nuclear.

Por lo tanto, se establecieron diferentes reuniones durante el 2015 en Turquía, Afganistán y Rusia, con el fin de lograr acuerdos comunes que ayudaran a solucionar la crisis, el G5+1 estaba dispuesto a encontrar una solución negociada y por primera vez se planteó un acuerdo que buscaba el desarrollo de tecnología nuclear por parte de Irán con la ayuda de potencias occidentales que ejercían una labor de control durante el proceso. (Davenport 2015, párr. 50-65)

Con la llegada de Hassan Rouhani a la presidencia de Irán en el 2013, las relaciones entre este país y las potencias occidentales dieron un giro radical. Por primera vez, desde la revolución islámica, el gobierno de los Estados Unidos, en cabeza del Presidente Obama, estableció una comunicación telefónica con un mandatario iraní para impulsar la búsqueda de acuerdos que permitieran una solución al asunto nuclear. Esta vez Irán asiste el 26 de septiembre de 2013 a las diferentes reuniones en Viena con el G5+1 con propuestas sustanciosas y abiertas al debate para establecer unos mecanismos más efectivos de cooperación y para la implementación de una comisión conjunta destinada a investigar el aspecto técnico de la producción de aguas pesadas en la instalación de Arak. (Davenport 2015, párr. 70-86)

En el 2014 el OIEA confirma que Irán ha cumplido con los acuerdos de reducir sus reservas de uranio enriquecido y la UE y los EE.UU suspenden parte de las sanciones, sin

embargo durante la última reunión en Ginebra el 24 de noviembre de ese mismo año, no se logra un acuerdo definitivo y se decide ampliar la ronda de negociaciones hasta el 1 de julio de 2015.

Los resultados de la negociación en 2015 tuvieron un avance sustancial, el director general del OIEA confirmó que Irán estaba cooperando para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados hasta ese momento entre las dos partes, el acceso a los trabajos en las centrifugadoras y las instalaciones de almacenaje por parte el organismo regulador, demostraron que las posibilidades de lograr un acuerdo de entendimiento definitivo incrementaban en la medida que se tuvieran en cuenta las propuestas del gobierno iraní, algo que seguramente no se hubiera logrado exclusivamente con las medias persuasivas de las sanciones internacionales. (Davenport 2015, párr. 109-115)

Después de 20 meses de arduas negociaciones el 2 de abril de 2015, el G5+1 e Irán lograron el plan comprensivo de acción conjunta, en el cual Irán se comprometió a reducir en aproximadamente dos partes de sus centrifugadoras instaladas, es decir pasar de 19,000 a 6,104. Esto significaba que 5,060 de las centrifugadoras estarán enriquecimiento uranio por los siguientes 10 años a partir del 2015, las demás centrifugadoras que no se utilicen serán vigiladas por el OIEA. (U.S Department of State [USDE] 2015, párr. 1-10)

Irán acordó no construir nuevas instalaciones, no enriquecer uranio más allá de 3.67% por lo menos por 15 años a partir del 2015, reducir su *stock* de 10,000 kg de uranio enriquecido a 300 kg, no utilizar la instalación de Fordow por lo menos por 15 años para enriquecer uranio, emplear únicamente la instalación de Natanz para tal propósito, permitiendo de esta manera tener un control por parte del OIEA en todo el proceso. (U.S Department of State [USDE] 2015, párr. 1-15)

El OIEA tendrá acceso regular a todas las instalaciones nucleares, incluyendo Natanz y Fordow, así mismo tendrá acceso a la cadena de suministros, esto con el fin de mejorar la transparencia de información para evitar una nueva proliferación nuclear. Los inspectores tendrán completo acceso a las instalaciones por lo menos durante 20 años. También se acordó la implementación de unas medidas en caso tal de que Irán desarrolle tecnología con propósitos militares. (U.S Department of State [USDE] 2015, párr. 38)

En cuanto a las sanciones, se determinó su suspensión inmediata una vez el OIEA realice todas las verificaciones mencionadas anteriormente, si en algún momento Irán incumple con el trato, todas las sanciones se reactivarán, sin embargo Estados Unidos dejó en claro que las sanciones contra Irán por terrorismo, derechos humanos y misiles balísticos no se eliminarán como producto del acuerdo nuclear. (U.S Department of State [USDE] 2015, párr. 40)

Las sanciones por parte del Consejo de Seguridad lograron ser unas medidas persuasivas eficientes en diferentes casos tales como Sudáfrica, Irak, Yugoslavia, Haití y Libia, en la medida que se plantearon unos objetivos cuyos resultados fueron satisfactorios, sin embargo en el caso de Irán estas medidas aunque lograron un efecto devastador en la economía iraní (el PIB se contrajo 1,3%, las ventas de petróleo cayeron 2.5 millones de barriles entre el 2011 y 2012 y la inflación creció un 27% durante el 2012), no alcanzaron el objetivo primordial, el cual consistía en detener el programa nuclear. (Mohammadi 2015, párr. 1-21)

Los Estados más favorables a establecer alianzas con Irán, específicamente China y Rusia, se mostraron conformes con el acuerdo, el Ministro de Relaciones Exteriores chino sostuvo que el logro más importante del acuerdo comprensivo es que el TNP ha cuidado sus salvaguardas y China ha jugado un papel fundamental en ese propósito de manera constructiva, sin embargo todavía quedan muchos asuntos por resolver y China se comprometió a continuar contribuyendo con una actitud responsable. (Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China [MFAPC] 2015, párr. 1-7) Rusia, por otro lado, argumentó en cabeza del Presidente Vladimir Putin que el mundo tiene un alivio al firmar este acuerdo, y el Ministro de Relaciones Exteriores reseñó que este acuerdo favorecerá la situación general que vive Medio Oriente, Norte de África y el Golfo, regiones que ciertamente le preocupan a Rusia. (Stromova y Jamieson 2015, párr. 2-4)

## CONCLUSIONES

Cuando se habla de asuntos relacionados a un programa o un arma nuclear la situación siempre es preocupante por el temor que esto genera en el mundo, sin embargo del acuerdo alcanzado resulta un panorama alentador para diferentes Estados que temen por su seguridad, ya que permite que el programa nuclear iraní se reduzca lo suficiente como para tenerlo bajo control por parte del OIEA y de diferentes Estados verificadores. Estados Unidos a pesar de aplaudir este acuerdo entre Irán y el G5+1, todavía posee cierta incertidumbre en cuanto a la finalidad del programa, sin embargo se espera que las salvaguardias del TNP y las diferentes herramientas de control funcionen de manera eficiente para evitar un eventual desarrollo de un arma nuclear.

Este tratado de por si no mejora las relaciones entre los Estados Unidos e Irán, probablemente nunca mejorarán debido al lineamiento teocrático que tiene el segundo, sin embargo se demuestra que entre dos Estados con sistemas de gobiernos diferentes se puede lograr un acuerdo, en el que ambas partes se beneficien a pesar de la enemistad latente. El acuerdo es un milagro político teniendo en cuenta los años de roces y discursos incendiarios entre ambas naciones.

Así mismo resalta la importancia de la utilización de medidas persuasivas con herramientas más dóciles como el dialogo y los acuerdos. Las sanciones internacionales en contra de Irán no fueron suficientes para persuadir a este Estado a fin de detener su programa nuclear, pero tampoco quiere decir que estas medidas fueron obsoletas o poco funcionales, en este caso, las medidas sirvieron como una herramienta para que Irán estableciera diálogos con occidente.

La diplomacia y las sanciones, son en otras palabras la zanahoria y el garrote, es decir herramientas que se complementan para lograr el objetivo deseado cuando un Estado no posee suficientes relaciones comerciales con otro y por lo tanto no afecta de manera abrupta su balanza comercial. Esto no quiere decir que la zanahoria sea un regalo por el mal comportamiento de un Estado, sino que es un proceso en sí mismo para garantizar que el garrote sea utilizado de manera correcta. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 169) La coerción no funciona por si sola cuando se trata de persuadir a un Estado enemigo, para esto es

necesario formar diferentes vínculos en los que participen tanto Estados amigos como enemigos para lograr un sistema de pesos y contrapesos que logren poner en igualdad de condiciones los diálogos para una eventual salida a un conflicto.

De acuerdo con Haufbauer las sanciones no se analizan teniendo en cuenta el fracaso o el éxito de las mismas sino el grado de efectividad que tienen y la capacidad de las mismas para resolver un problema. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 157) Usualmente los Estados definen uno o más objetivos a la hora de sancionar a un Estado, por lo que considerar que las sanciones en contra de Irán fueron un fracaso sería un análisis limitado teniendo en cuenta que hubo objetivos que se lograron en la negociación nuclear y aunque el G5+1 no logró detener por completo el programa nuclear, sí logró obtener un fuerte regulación y vigilancia del mismo, así como la disminución del número centrifugadoras entre otros aspectos.

El asunto nuclear iraní dejó claro que aunque las sanciones pueden provocar un efecto persuasivo en el Estado sancionado, los objetivos iniciales de las sanciones pueden ser cambiados o modificados con el tiempo. Esto de acuerdo con Haufbauer enseña que los hacedores de políticas a menudo inflan las expectativas de lo que las sanciones pueden hacer en los Estados receptores. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 163)

Así mismo el asunto iraní demuestra que las sanciones que son emitidas por parte de aliados tienen un efecto persuasivo más alto que aquellas que son dirigidas por Estados que no tienen muchas relaciones comerciales o políticas con el Estado receptor de la sanción, por ejemplo; los Estados Unidos desde 1979 venían aplicando sanciones en contra de Irán por diversos motivos, sin embargo el efecto persuasivo se logró en mayor medida en el 2006 cuando la coalición internacional emitió sanciones en contra de Irán, ya que muchos de estos Estados emisores se consideraban aliados estratégicos de Irán. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 163)

Las sanciones económicas son muchas veces solo una herramienta dentro de un conjunto de opciones para persuadir a un Estado de realizar o detener alguna acción. (Elliott y Hufbauer 2007, pág. 163) En el caso de Irán las sanciones fueron acompañadas de reuniones de negociación y diplomacia, con el objetivo de lograr un mayor efecto persuasivo, lo cual ayudó a que tuvieran cierto grado de éxito, ya que según Adam Roberts

existen pocos casos en los que las sanciones por si solas logran por completo su objetivo, excepto cuando están acompañadas de otros factores. (Marcus 2010, párr. 2)

Por otra parte las sanciones pueden provocar un efecto colateral en la economía del estado sancionado al abrirle la puerta al mercado negro de bienes y servicios. En el caso de Irán éste se convirtió en el cliente más activo del mercado negro internacional de material nuclear al no poder conseguirlo legalmente como consecuencia de las sanciones y las investigaciones que el OIEA adelantaba en su contra. (Annan y Mahbubani 2016, párr. 3)

## BIBLIOGRAFÍA

Elliott, K. A., y Hufbauer, G. C. (2007). *Economic Sanctions Reconsidered*. Massachusetts: Peterson Institute for International Economics. (3) Disponible en: <http://site.ebrary.com.ez.urosario.edu.co/lib/urosario/reader.action?docID=10202514>

### Capítulos o artículos en libro

Hisae, N. (2015). The construction of the sanctions regime against Iran: political dimensions of unilateralism. En M. Ali, y M. Bassett, *economic sanctions under international law: Unilateralism, Multilateralism, Legitimacy, and Consequences* (págs. 23-41). La Haya: T.M.C. Asser Press. Disponible en: [https://books.google.com.co/books?id=0mIOBwAAQBAJ&printsec=frontcover&q=economic+sanctions+under+international+law&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjRpI2Hs8\\_KAhVJmR4KHU4DBnQQ6AEIGjAA#v=onepage&q=economic%20sanctions%20under%20international%20law&f=false](https://books.google.com.co/books?id=0mIOBwAAQBAJ&printsec=frontcover&q=economic+sanctions+under+international+law&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjRpI2Hs8_KAhVJmR4KHU4DBnQQ6AEIGjAA#v=onepage&q=economic%20sanctions%20under%20international%20law&f=false)

Jones, A., y Mercille, J. (2009). Practicing Radical Geopolitics: Logics of Power and the Iranian Nuclear “Crisis”. En A. Kobayashi (comp.), *Geographies of peace and armed conflict*, (págs. 856-862). Disponible en: <http://trove.nla.gov.au/work/163563381?versionId=178287356>

Fischer, D. (septiembre de 1997). History of the International Atomic Energy Agency. En *AIEA*, (págs. 71-100). Disponible en: [http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1032\\_web.pdf](http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1032_web.pdf)

Jentleson, B. (2007). Sanctions against Iran: Key Issues. En *Century Foundation Report*.  
Disponble en:  
<http://www.tcf.org/assets/downloads/tcf-jentleson.pdf>

Brzezinski, Zbigniew (1983). *Power and Principle: Memoirs of the National Security Adviser, 1977-1981*. En New York: Farrar, Straus, Giroux.

Chubin, S., y Zabih, S. (1974). Relations with the United States. En S. Chubin y S. Zabih (Eds). *The Foreign relations of Iran* (págs 86-125). En California: University of california press.

### **Publicaciones periódicas académicas**

Álvarez Zárate, J. (1998). Las sanciones económicas internacionales. *Revistas Universidad Externado de Colombia*, (7). (págs. 51-53) Disponible en:  
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/1704>

Herrera Guerra, J. (2013). Las Sanciones del Derecho Internacional. En *Agenda International*, (10-11), 115-143. Disponible en:  
[https://books.google.com.co/books?id=nYC2AAAAIAAJ&q=Las+Sanciones+del+Derecho+Internacional+herrera+guerra&dq=Las+Sanciones+del+Derecho+Internacional+herrera+guerra&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwji0uzft8\\_KAhVEHh4KHdmFBmUQ6AEIzAA](https://books.google.com.co/books?id=nYC2AAAAIAAJ&q=Las+Sanciones+del+Derecho+Internacional+herrera+guerra&dq=Las+Sanciones+del+Derecho+Internacional+herrera+guerra&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwji0uzft8_KAhVEHh4KHdmFBmUQ6AEIzAA)

Krasner, S. D. (1982). Structural causes and regime consequences: regimes as intervening variables. En *International Organization*, 36 (2), 185-205. Disponible en:  
[http://www.jstor.org/stable/2706520?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](http://www.jstor.org/stable/2706520?seq=1#page_scan_tab_contents)

Bervoets, J., y Hillebrand, E. (1 de marzo de 2013). Economic Sanctions and The Sanctions Paradox: A Post-Sample Validation of Daniel Drezner's Conflict Expectations

Model. En *Pardee Center for International Futures*, 1-44. Disponible en:  
[http://www.uky.edu/~ehill2/dynpage\\_upload/files/Economic%20Sanctions%20and%20The%20Sanctions%20Paradox.pdf](http://www.uky.edu/~ehill2/dynpage_upload/files/Economic%20Sanctions%20and%20The%20Sanctions%20Paradox.pdf)

Bonilla Sánchez, A. (1988). El petróleo y la guerra Irán-Iraq. En *Instituto de investigaciones económicas*. (págs. 139-151) Disponible en:  
[www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/download/35057/31973](http://www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/download/35057/31973)

Cardona, H. (junio de 2009). La geopolítica en el Medio Oriente y el nuevo orden mundial. En *Escuela de Ciencias Estratégicas*. Disponible en:  
[dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3035213.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3035213.pdf)

Chubin , S., y Litwak, R. (2003). Debating Iran`s Nuclear Aspirations. En *The Washington Quarterly*, 99-114. Disponible en:  
<https://www.wilsoncenter.org/sites/.../irannuc.pdf>

Cubillos Meza, A. (2005). El Tratado de no Proliferación Nuclear: la vigencia de la norma en América Latina. En *Revista universum*, 20 (1). Disponible en:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-23762005000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-23762005000100002&script=sci_arttext)

Doxey, M. (1972, junio). International Organization. En *Journals Cambridge*, 26 (3). Disponible en: [http://journals.cambridge.org/abstract\\_S002081830000299X](http://journals.cambridge.org/abstract_S002081830000299X)

Fernández, B. L. (2005). El programa nuclear de Irán y la estabilidad estratégica en la zona. En *Ministerio de Defensa: Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional*. Disponible en:  
[dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4574826.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4574826.pdf)

- Garduño, M. (2011). La crisis de confianza y el balance de poder entre Irán y las grandes potencias en la "cuestión nuclear". En *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 72-81.
- Gomez Gil, V. (2011). El programa nuclear iraní visto desde los intereses geopolíticos de Irán. En *Universidad Nacional Autónoma de México*. Disponible en: [http://www.academia.edu/2040051/El\\_programa\\_nuclear\\_iran%C3%AD\\_visto\\_des\\_de\\_los\\_intereses\\_geopol%C3%ADticos\\_de\\_Ir%C3%A1n](http://www.academia.edu/2040051/El_programa_nuclear_iran%C3%AD_visto_des_de_los_intereses_geopol%C3%ADticos_de_Ir%C3%A1n)
- Hurtado Mendoza, D. (2005, enero). De “átomos para la paz” a los reactores de potencia tecnología nuclear y política en la Argentina (1955-1957). En *Revista iberoamericana de ciencia tecnología y sociedad*. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-00132005000100003&script=sci\\_arttext&lng=pt](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-00132005000100003&script=sci_arttext&lng=pt)
- Ibañez, F. (2011). El programa nuclear iraní: estado de la cuestión y posibles escenarios. En *Relaciones Internacionales*, 135-163.
- Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2007, Julio). Irán, potencia emergente en oriente medio, implicaciones en la estabilidad del mediterráneo. En *Ministerio de Defensa de España*. Disponible en: [http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/CE\\_137.pdf](http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/publicaciones/fichero/CE_137.pdf)
- Keohane, R. O. (1998). International Institutions: can interdependence work?. En *Foreign Policy*, 82-96.
- Mohammadi, J. (2015). Will Iran's Nuclear Negotiating Team Introduce The "fourth Option" in History of the Security Council? *Iran Review*, 1.

- Nossal, K. R. (1989, marzo). International sanctions as international punishment. En *Journals Cambridge*. Disponible en: [http://journals.cambridge.org/abstract\\_S0020818300032926](http://journals.cambridge.org/abstract_S0020818300032926)
- Ottaway, M. (2014-2015). Estados Unidos en Oriente Medio: el factor militar. En *estudios de politica politica exterior*, 1-12.
- Ozkan, M. (2011). El Oriente Medio en la política mundial: un enfoque sistémico. En *Estudios Políticos*, 99-120.
- Robayo Leon, R. (2011, noviembre). Informe preocupante de la AIEA sobre el programa nuclear iraní. En *Universidad del Rosario*. Disponible en: <http://www.urosario.edu.co/cpg-ri/observatorio-ODA/Documentos/Analisis-de-Actualidad/AA-3-tema-nuclear-Iran.pdf>
- Sanchez Antonio, A. (2006, 10 de mayo). Rusia ante la crisis nuclear iraní. En *Real Instituto elcano*. Disponible en: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari+53-2006](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari+53-2006)
- Sempere, C. M. (2013, 10 de julio). Irán y el arma nuclear. Un análisis del problema. En *instituto español de estudios estratégicos*. Disponible en: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2013/DIEEEM13-2013\\_ProgramaNuclearIrani\\_C.MartiSempere.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2013/DIEEEM13-2013_ProgramaNuclearIrani_C.MartiSempere.pdf)
- Sharon, I., Beck, J., y Lewis, A. (2015). Netanyahu: world powers took a gamble on our shared future. En *The times of Israel*, 1.
- Solano , C. (22 de enero de 2014). En *Escuela de inteligencia y contra inteligencia*. Disponible en: <http://www.cemil.co/?idcategoria=358253>

Torbat, A. E. (2012, 8 de julio). *Information Clearing House*. Disponible en: <http://www.informationclearinghouse.info/article31795.htm>

Waltz, K. N. (2012, julio). Why Iran should Get the bomb. En *ACSU buffalo*, 4. Disponible en: <http://www.acsu.buffalo.edu/~fczagare/PSC%20504/Waltz.pdf>

Wehbe, P. (2006, 23 de noviembre). ¿es Irán el desestabilizador central en el llamado oriente medio?. En *Repositorio institucional de la UNPL*. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/36961>

World Nuclear Association. (2012, marzo). Outline History of Nuclear Energy. En *World Nuclear Association*. Disponible en: <http://www.world-nuclear.org/info/current-and-future-generation/outline-history-of-nuclear-energy/>

Yuste González, J. (2014). *IRAN: 1966-1969*. En historia Rei Militaris: historia militar, Política y Social.pág.1.

Zaccara, L. (2006, 15 de febrero). La construcción de la política exterior iraní. En *lengua persa*. Disponible en: <http://www.lenguapersa.com/Articulos/Luciano.pdf>

### **Publicaciones periódicas no académicas**

Annan, K., y Mahbubani, K. Repensando las sanciones. En *El espectador* (9 de enero de 2016).

Irán cifra en 23.000 millones de dólares sus bienes congelados por sanciones. En *Agencia EFE*. (2015, 26 de julio).

IRAN. En *James Martin Center for Nonproliferation Studies*. (2015). Pág. 1.

7 razones que explican la rivalidad entre Arabia Saudita e Irán. En *BBC mundo*. (2016).

Ben Ami, S. por qué Irán no cederá (2013, 13 de marzo). En *El pais*, pág. 1.

Davenport, K. Timeline of Nuclear Diplomacy With Iran (2015, Octubre). En *Arms Control Association*.

Irán y las grandes potencias buscan un pacto final sobre el programa nuclear. En *El Espectador*. 2014, 12 de marzo).pág. 1.

El OIEA adopta una resolución contra Irán por sus actividades nucleares. En *El mundo.es..* (2011, 18 de noviembre).

Mansfield, Mike. The Nixon Doctrine. En *Vital Speeches of the Day*, (1 de mayo de 1971).

Espinosa, A. Ahmadineyad modera el tono de su discurso nuclear. (2007, 12 de febrero). En *Elpais*. Pág. 1.

Irán es el principal cliente del mercado negro nuclear. En *infobae*. (2007, 1 de julio). Pág. 1.

Lappin, Y el acuerdo misilístico ruso-iraní, una amenaza para oriente medio. *El medio* (2015, 16 de abril). Pág. 1.

Irán lanza un misil de media distancia en el estrecho de Ormuz. En *La Vanguardia Internacional*. (2012, 1 de enero). Pág. 1.

Marcus, J. Analysis: Do economic sanctions work?. *En BBC*. (2010, 26 de julio). Pág. 1.

Resolución 1737 del Consejo de Seguridad. *En Red Voltaire*. (2006, 23 de julio). Pág. 1.

Sparrow, T. Por qué EE.UU le entrega millones en ayuda militar a Israel. *En BBC* (2014).  
Pág. 1.

Stromova, M., y Jamieson, A. Iran Nuclear Deal: Russia Hails Positive Step for Middle East. *En NBC news* (2015). Pág. 1.

Z. Laub. International Sanctions on Iran. *En Council Foreign Relations* (2015, 15 de Julio).  
Pág. 1.

Wang Yi: China Plays Unique and Constructive Role in Reaching Comprehensive Agreement on Iranian Nuclear Issue. *En Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China*. (2015, 14 de Julio). Pág. 1.

Rusia y China vetan resolución sobre Siria. *En Centro de Noticias de Naciones Unidas*. (2012, 19 de Julio). Disponible en:  
[http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=24004#.VcD1V\\_1\\_N8M](http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=24004#.VcD1V_1_N8M)

### **Otros documentos**

Newnham, J., y Evans, G. (1998). Dictionary of international relations. En E. Graham, y N. Jeffrey, *Dictionary of international relations* (pág. 142). Londres: Penguin Reference.

Röhrlich, E. (diciembre de 2013). *Agencia Internacional de Energia Atomica*. Obtenido de [https://www.iaea.org/sites/default/files/publications/magazines/bulletin/bull54-4/54401210304\\_es.pdf](https://www.iaea.org/sites/default/files/publications/magazines/bulletin/bull54-4/54401210304_es.pdf)

Full Dr. Ahmadinejad Speech at UN Assembly [Archivo de video] (2010, Septiembre 2010). Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=3IKUsbHfRew>

Organismo Internacional de Energia Atómica. (2010). Capacidades Nucleares de Israel. (GC(53)/RES/17) Viena: Organismo Internacional de Energia Atómica.

Organismo Internacional de Energia Atómica. (2003). Declaración a la 47 sesión de la Conferencia General de Energia Atómica. Viena: Organismo Internacional de Energia Atómica.

Comités de Sanciones del Consejo. (2010). En Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Disponible en:

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/>

El Consejo de Seguridad. En *Naciones Unidas* (1945, 24 de octubre). Disponible en: <http://www.un.org/es/sc/>

Resolución 1737, Consejo de Seguridad. (2006, 27 de diciembre). Sanciones a Irán. Nueva York.

Resolución 1747, Consejo de Seguridad. (2007, 24 de marzo). Sanciones a Irán. Nueva York

Resolución 1803, Consejo de Seguridad. (2008, 3 de marzo). Sanciones a Irán. Nueva York.

Resolución 1929, Consejo de Seguridad. (2010). Sanciones a Irán. Nueva York.

Tratado Sobre la no Proliferación de las Armas nucleares (1968). Naciones Unidas.

Conferencia de las Partes Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las armas Nucleares. En Naciones Unidas (2010, 3 de mayo). Disponible en: <http://www.un.org/es/conf/npt/2010/background.shtml>

Armas Nucleares (1963, 5 de agosto). En Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/nuclear/index.shtml>

Final Assessment Outstanding Issues regarding Iran's Nuclear Programme (2015). En Viena: Organismo Internacional de Energía Atómica.

United States Nuclear Regulatory Commission (2015, 2 de abril). Uranium Enrichment. En U.S Department of State. Disponible en <http://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2015/04/240170.html>

## ANEXOS

### Anexo 1. Resolución 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Naciones Unidas

S/RES/1737 (2006)\*\*



**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
27 de diciembre de 2006

---

#### **Resolución 1737 (2006)**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5612ª sesión,  
celebrada el 23 de diciembre de 2006**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* la declaración de su Presidencia S/PRST/2006/15, de 29 de marzo de 2006, y su resolución 1696 (2006), de 31 de julio de 2006,

*Reafirmando* su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y recordando el derecho de los Estados Partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado,

*Reiterando* su profunda preocupación por los numerosos informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con el programa nuclear del Irán, que le ha transmitido el Director General, incluida la resolución GOV/2006/14 de la Junta de Gobernadores del OIEA,

*Reiterando* su profunda preocupación porque en el informe del Director General del OIEA de 27 de febrero de 2006 (GOV/2006/15) se enumera una serie de cuestiones pendientes y preocupaciones relacionadas con el programa nuclear del Irán, incluidos asuntos que podrían tener una dimensión nuclear militar, y porque el OIEA no puede llegar a la conclusión de que no existen materiales ni actividades nucleares no declarados en el Irán,

*Reiterando* su profunda preocupación por el informe del Director General del OIEA de 28 de abril de 2006 (GOV/2006/27) y sus conclusiones, en particular que, tras las gestiones realizadas por el Organismo durante más de tres años para esclarecer todos los aspectos del programa nuclear del Irán, aún suscitan preocupación las incertidumbres existentes, así como que el OIEA no puede progresar en sus esfuerzos por dar seguridades de que no existen materiales ni actividades nucleares no declarados en el Irán,

---

\*\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Fuente: (Consejo De Seguridad de las Naciones Unidas, 2006).

## Anexo 2. Resolución 1747 de 2007 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Naciones Unidas

S/RES/1747 (2007)



Consejo de Seguridad

Distr. general  
24 de marzo de 2007

### Resolución 1747 (2007)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5647ª sesión celebrada el 24 de marzo de 2007

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* la declaración de su Presidencia, de 29 de marzo de 2006, (S/PRST/2006/15) y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, y 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y *reafirmando* lo que allí se dispone,

*Reafirmando* su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la necesidad de que todos los Estados Partes en ese Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones, y *recordando* el derecho de los Estados Partes, de conformidad con los artículos I y II de ese Tratado, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

*Recordando* la profunda preocupación que le producen los informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como señaló en sus resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006),

*Recordando* el informe más reciente del Director General del OIEA, de 22 de febrero de 2007 (GOV/2007/8), y *deplorando* que, como se indica en dicho informe, el Irán no haya dado cumplimiento a la resolución 1696 (2006) ni a la resolución 1737 (2006),

*Poniendo de relieve* la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas para encontrar una solución negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, *señalando* que una solución de esta índole también redundaría en beneficio de la no proliferación nuclear en otros lugares y *acogiendo con satisfacción* que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan empeñados en alcanzar una solución negociada,

*Recordando* la resolución de la Junta de Gobernadores del OIEA (GOV/2006/14) en que se señala que una solución de la cuestión nuclear iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a crear en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores,

07-28143 (S)



## Anexo 3. Resolución 1803 de 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Naciones Unidas

S/RES/1803



Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de marzo de 2008

---

### Resolución 1803 (2008)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5848ª sesión,  
celebrada el 3 de marzo de 2008

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006 (S/PRST/2006/15) y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, y *reafirmando* lo que allí se dispone,

*Reafirmando* su compromiso con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la necesidad de que todos los Estados Partes en ese Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones, y recordando el derecho de los Estados Partes, de conformidad con los artículos I y II del Tratado, a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

*Recordando* la resolución de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (GOV/2006/14), en la que se señala que una solución de la cuestión nuclear iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a crear en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores,

*Observando* con profunda preocupación que, según se confirma en los informes del Director General del OIEA de 23 de mayo de 2007 (GOV/2007/22), 30 de agosto de 2007 (GOV/2007/48), 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58), y 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4), el Irán no ha demostrado que se hayan suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento y los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), ni reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA, ni cumplido las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), que son esenciales para fomentar la confianza, y *deplorando* la negativa del Irán a adoptar esas medidas,

*Observando* con preocupación que el Irán ha cuestionado el derecho del OIEA a verificar la información sobre el diseño suministrada por el Irán de conformidad

Fuente: (Consejo De Seguridad de las Naciones Unidas, 2008).

## Anexo 4. Resolución 1929 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

United Nations

S/RES/1929 (2010)



**Security Council**

Distr.: General  
9 June 2010

---

### Resolution 1929 (2010)

**Adopted by the Security Council at its 6335th meeting, on  
9 June 2010**

*The Security Council,*

*Recalling* the Statement of its President, S/PRST/2006/15, and its resolutions 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), and 1887 (2009) and *reaffirming* their provisions,

*Reaffirming* its commitment to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons, the need for all States Party to that Treaty to comply fully with all their obligations, and *recalling* the right of States Party, in conformity with Articles I and II of that Treaty, to develop research, production and use of nuclear energy for peaceful purposes without discrimination,

*Recalling* the resolution of the IAEA Board of Governors (GOV/2006/14), which states that a solution to the Iranian nuclear issue would contribute to global non-proliferation efforts and to realizing the objective of a Middle East free of weapons of mass destruction, including their means of delivery,

*Noting* with serious concern that, as confirmed by the reports of 27 February 2006 (GOV/2006/15), 8 June 2006 (GOV/2006/38), 31 August 2006 (GOV/2006/53), 14 November 2006 (GOV/2006/64), 22 February 2007 (GOV/2007/8), 23 May 2007 (GOV/2007/122), 30 August 2007 (GOV/2007/48), 15 November 2007 (GOV/2007/58), 22 February 2008 (GOV/2008/4), 26 May 2008 (GOV/2008/115), 15 September 2008 (GOV/2008/38), 19 November 2008 (GOV/2008/59), 19 February 2009 (GOV/2009/8), 5 June 2009 (GOV/2009/35), 28 August 2009 (GOV/2009/55), 16 November 2009 (GOV/2009/74), 18 February 2010 (GOV/2010/10) and 31 May 2010 (GOV/2010/28) of the Director General of the International Atomic Energy Agency (IAEA), Iran has not established full and sustained suspension of all enrichment-related and reprocessing activities and heavy water-related projects as set out in resolutions 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) and 1803 (2008) nor resumed its cooperation with the IAEA under the Additional Protocol, nor cooperated with the IAEA in connection with the remaining issues of concern, which need to be clarified to exclude the possibility of military dimensions of Iran's nuclear programme, nor taken the other steps required by the IAEA Board of Governors, nor complied with the provisions of Security Council

10-39679 (E)



Please recycle The recycling symbol, a triangle of arrows forming a circle.

# Anexo 5. Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán

Naciones Unidas

S/2015/425



**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
11 de junio de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

En su 6335ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2010 en relación con el tema titulado "No proliferación", el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1929 (2010).

En el párrafo 4 de la resolución, el Consejo de Seguridad solicitó al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que transmitiera al Consejo de Seguridad todos sus informes sobre la aplicación de las salvaguardias en la República Islámica del Irán.

En consecuencia, el Presidente distribuye adjunto el informe del Director General de fecha 29 de mayo de 2015 (véase el anexo).

15-09581 (S) 120615 150615  


Se ruega reciclar



Fuente: (Consejo De Seguridad de las Naciones Unidas, 2015).